GACETA de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN No. 2177 DE DICIEMBRE 20 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2183 DE DICIEMB RE 21 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2187 DE DICIEMBRE 21 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2197 DE DICIEMBRE 22 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2209 DE DICIEMBRE 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2212 DE DICIEMBRE 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2213 DE DICIEMBRE 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2226 DE DICIEMBRE 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2229 DE DICIEMBRE 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2231 DE DICIEMBRE 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2232 DE DICIEMBRE 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2233 DE DICIEMBRE 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2234 DE DICIEMBRE 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2236 DE DICIEMBRE 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2237 DE DICIEMBRE 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2238 DE DICIEMBRE 23 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2242 DE DICIEMBRE 24 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2243 DE DICIEMBRE 24 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2245 DE DICIEMBRE 24 DE 2021

RESOLUCIÓN No. 2251 DE DICIEMBRE 27 DE 2021

#897

ENERO 21 DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 897 DE ENERO 21 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 2177 DE DICIEMBRE 20 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 2183 DE DICIEMBRE 21 DE 2021- Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG CHA 12”, a localizarse en el ANDEN DE LA CARRERA 2 CON CALLE 91 de la localidad de CHAPINERO en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO”.

RESOLUCIÓN No. 2187 DE DICIEMBRE 21 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital”.

RESOLUCIÓN No. 2197 DE DICIEMBRE 22 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio del cual se **ACLARA** la Resolución 2847 del 16 de diciembre de 2019 “Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG CIUDADELA 2”**, a ubicarse en la Calle **81 con Carrera 112 F (separador)** en la localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”.

EDICIÓN No. 897 DE ENERO 21 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 2209 DE DICIEMBRE 23 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio del cual se **CORRIGE**, **ACLARA Y ADICIONA** la Resolución 1485 del 25 de julio de 2019 "Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG NEWSITE 154"**, ubicada en la **Calle 44 entre Carrera 60 y Carrera 59** (Malla Vial Intermedia V-4 Separados Central) Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá, D.C., considerado **ESPACIO PÚBLICO**".

RESOLUCIÓN No. 2212 DE DICIEMBRE 23 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 2213 DE DICIEMBRE 23 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 2226 DE DICIEMBRE 23 DE 2021-Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 2229 DE DICIEMBRE 23 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

EDICIÓN No. 897 DE ENERO 21 DE 2022

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 2231 DE DICIEMBRE 23 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 2232 DE DICIEMBRE 23 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."

RESOLUCIÓN No. 2233 DE DICIEMBRE 23 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."

RESOLUCIÓN No. 2234 DE DICIEMBRE 23 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de regularización para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital".

RESOLUCIÓN No. 2236 DE DICIEMBRE 23 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

EDICIÓN No. 897 DE ENERO 21 DE 2022

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."

RESOLUCIÓN No. 2237 DE DICIEMBRE 23 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."

RESOLUCIÓN No. 2238 DE DICIEMBRE 23 DE 2021- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."

RESOLUCIÓN No. 2242 DE DICIEMBRE 24 DE 2021- Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG CHA 30", a localizarse en el andén de la CALLE 98 entre TRANSVERSAL 23 y 22, de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., en un espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO".

RESOLUCIÓN No. 2243 DE DICIEMBRE 25 DE 2021- Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

"*Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG 1707 SEPTIMA 33",** a localizarse* en el **ANDEN DE LA CALLE**

32 CON CARRERA 13 de la localidad de **SANTA FE***, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado* ***BIEN DE USO PÚBLICO****".*

RESOLUCIÓN No. 2245 DE DICIEMBRE 24 DE 2021- Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "MONTEVIDEO", a localizarse en la Calle 17A No. 69- 76 de la localidad de FONTIBÓN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

RESOLUCIÓN No. 2251 DE DICIEMBRE 27 DE 2021- Expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 918 de junio 25 de 2021, "Por el cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG CANDELARIA II", a localizarse en el andén de la calle 6 con carrera 4 – Costado Nororiental, perteneciente a la malla vial arterial (V-3) en la localidad de Santa Fé en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado ESPACIO PÚBLICO"

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2177 DE 2021

(20 de Diciembre de 2021)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital*"

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal H la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto *ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 Ibídem, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º del *ibídem*, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º Ibídem, establece que se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

> *"(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de*

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. ***Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización****. (…)"* negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 "*Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento*". Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**., realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A,** identificada con NIT 800.153.993-7 representada legalmente por la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, mediante escrito con radicado con número de radicación N°. 1-2020-48246 del 20 de octubre de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada: "**BOG. BELLAVISTA SUR"**, localizada en la calle 39 Sur No. 11A – 18 Este, localidad de San Cristobal en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2020-51664 del 28 de octubre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma ibídem, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".*

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N° 2-2020-51664 del 28 de octubre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correspondencia y este fue recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, al correo electrónico tramites@vallascar.com, el 28 de octubre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, y por lo tanto los términos se contabilizan al día hábil siguiente de recibido, esto es el 29 de octubre de 2020; y en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 30 de noviembre de 2020. **ESTA NO ES LA FORMA DE CONTABILIZAR LOS TÉRMINOS**

13. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó con radicado 1-2020-55753 del 19 de noviembre de 2020 solicitud de prórroga para completar los documentos requeridos por la entidad para la radicación en legal y debida forma.

14. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2020-59770 del 30 de noviembre de 2020, concedió la prórroga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma ibídem, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".*

15. Que, teniendo en cuenta que el radicado N° 2-2020-59770 del 30 de noviembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correspondencia y este fue recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com el día 30 de noviembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, y por lo tanto los términos se contabilizan al día hábil siguiente de recibido, esto es el 1 de diciembre de 2020; y en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 4 de enero de 2021.

16. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea con radicado 1-2021-25489 del 26 de marzo de 2021 la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	ok		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	Ok		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario) **CERTIFICADO VENCIDO**		**X**	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico **EL PLANO NO FUE PRESENTADO EN LA SOLICITUD**		**X**	
6.	Manzana Catastral	Ok		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente **NO CORRESPONDE AL SITIO DEL PROYECTO**		**X**	
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización **LOS PLANOS SE ENCUENTRAN INCOMPLETOS, COMPLETAR CORTES Y FACHADA**		**X**	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades. **- LA LICENCIA NO SE ENCUENTRA EN LA RADICACIÓN Y QUE CONCUERDE CON DIRECCIÓN CALLE 39 SUR No. 11ª-20 ESTE. CHIP: AAA0003SMXS**		**X**	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización	Ok		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público	Ok		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad) **ESTUDIO SE PRESENTAN SIN FIRMAS. NO SE EXONERA AL DISTRITO CAPITAL EN ACTA DE RESPOSABILIDAD. PLANOS Y ACTAS DE RESPOSABILIDAD CON DIRECCIÓN INCORRECTA**		**X**	

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural) **ESTUDIO SE PRESENTAN SIN FIRMAS. NO SE EXONERA AL DISTRITO CAPITAL EN ACTA DE RESPOSABILIDAD. PLANOS Y ACTAS DE RESPOSABILIDAD CON DIRECCIÓN INCORRECTA**		**X**	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural). **ESTUDIO SE PRESENTAN SIN FIRMAS. NO SE EXONERA AL DISTRITO CAPITAL EN ACTA DE RESPOSABILIDAD. PLANOS Y ACTAS DE RESPOSABILIDAD CON DIRECCIÓN INCORRECTA**		**X**	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes) **ESTUDIO SE PRESENTAN SIN FIRMAS. NO SE EXONERA AL DISTRITO CAPITAL EN ACTA DE RESPOSABILIDAD. PLANOS Y ACTAS DE RESPOSABILIDAD CON DIRECCIÓN INCORRECTA**		**X**	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes) **ESTUDIO SE PRESENTAN SIN FIRMAS. NO SE EXONERA AL DISTRITO CAPITAL EN ACTA DE RESPOSABILIDAD. PLANOS Y ACTAS DE RESPOSABILIDAD CON DIRECCIÓN INCORRECTA**		**X**	
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	Ok		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	Ok		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	Ok		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). - POSTERIOR			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación - POSTERIOR			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		**X**	

17. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 4 de enero de 2021. En ese sentido, el solicitante se permitió realizar un alcance mediante radicado 1-2021-25489 del 26 de marzo de 2021, no obstante, dicha radicación se presentó incompleta. Así las cosas, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes

18. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto

a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

19. Que, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece lo siguiente en cuanto al desistimiento de solicitudes de licencia:

> *"El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*
>
> *Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados,* ***la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo****, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud (…)"*.

20. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya..

21. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. no podrá volver a

radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada ““**BOG. BELLAVISTA SUR”**, localizada en la calle 39 Sur No. 11A – 18 Este, localidad de San Cristobal en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones

22. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2020-48246 del 20 de octubre de 2020 correspondiente a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada: “**“BOG. BELLAVISTA SUR”,** localizada en la calle 39 Sur No. 11A – 18 Este, localidad de San Cristobal en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección

que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-48246 del 20 de octubre de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, según lo normado por el inciso 3° del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente proyectocomcel@vallascar.com y al correo tramites@vallascar.com que aparece registrado en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado No. 1-2020-48246 del 20 de octubre de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. **COMUNICAR.** el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-48246 del 20 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 20 dias de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Giovanni Perdomo Sanabria – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Abogada Saira Adelina Guzmán Marmolejo- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Carlos Alberto Zubieta Cortés – Abogado, contratista
Responsable del Expediente: Paola Andrea Gamez Tabimba – Ingeniera DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.2183 DE 2021

(21 de Diciembre de 2021)

*"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG CHA 12",** a localizarse* en el ANDEN DE LA CARRERA 2 CON CALLE 91 de la localidad de CHAPINERO *en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *"(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".*

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones"* cuando se trate de solicitudes de estudio para la

factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 Ibídem, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibídem, "(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".*

6. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT, 900868635-7, representada legalmente por la señora ANA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la cedula de Ciudadania No. 52. 152.985 de Bogotá, mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica",* con radicado 1-2018-74752 del 31 de diciembre de 2018, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG CHA 12"**, a localizarse en el **ANDEN DE LA CARRERA 2 CON CALLE 91 de la localidad de CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

7. Que mediante radicado 1-2019-04282 del 28 de enero de 2019, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** anexó nueva documentaocpm en expediente digital CD.

8. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-03217 del 24 de enero de 2019, solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,** entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

9. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, por medio de oficio con radicación SDP 1-2019-06225 del 05 de febrero de 2019, y radicado DTAI 20193750858661 de fecha 04 de febrero de 2019 refirió no tener "(…) objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para el reemplazo del poste existente y la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en el andén de la calle 91 con carrera 2 (…)"

10. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2019-35636 del 05 de junio de 2019, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, que señala: *"(…) podrá requerir por una (1) sola vez al interesado para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud. El interesado contará con un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta al requerimiento, el cual podrá ser ampliado a solicitud de parte hasta por un término adicional de quince (15) días calendario. Durante este plazo se suspenderá el término para la emisión del concepto de factibilidad de que trata el presente artículo. (…)*

11. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante radicado 1-2019-41470 del 18 de junio de 2019 dio respuesta al acta de Observaciones y mediante radicados 1-2019-57821 del 27 de agosto de 2019, 1-2019-62617 del 13 de septiembre de 2019 y 1-2019-66785 del 1 de octubre de 2019 anexó nueva documentación.

12. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante alcance con radicado 1-2019-69477 del 11 de octubre de 2019 allegó Formato M-FO-014, en el cual modificó la casilla B.14 de las coordenadas de la estación a ubicar, como se muestra a continuación:

Radicado	Coordenadas	
	x	y
1-2018-74752	104217	107957
1-2019-66785	104240,01	108026,05

13. Que la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**, una vez realizado el análisis urbanístico, técnico y jurídico de la documentación allegada por el solicitante, evidenció.

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA

1.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Imagen 1. Características del andén

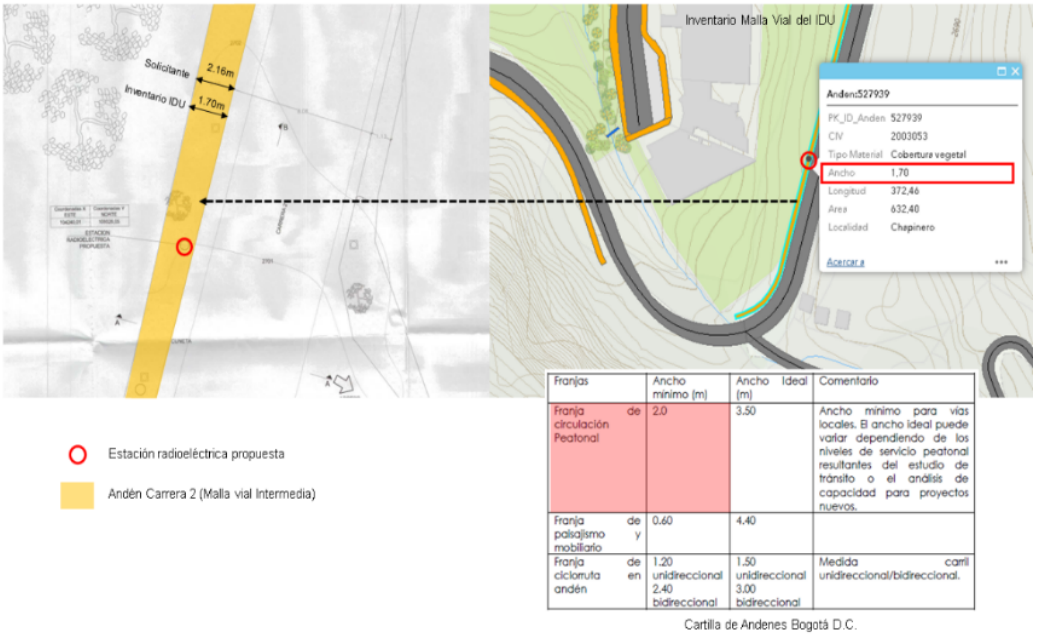

Franjas	Ancho mínimo (m)	Ancho Ideal (m)	Comentario
Franja de circulación Peatonal	2.0	3.50	Ancho mínimo para vías locales. El ancho ideal puede variar dependiendo de los niveles de servicio peatonal resultantes del estudio de tránsito o el análisis de capacidad para proyectos nuevos.
Franja de paisajismo y mobiliario	0.60	4.40	
Franja de ciclorruta en andén	1.20 unidireccional 2.40 bidireccional	1.50 unidireccional 3.00 bidireccional	Medida carril unidireccional/bidireccional.

Fuente: Inventario Malla Vial IDU – Cartilla de Andenes Bogotá D.C.

El andén propuesto **no cuenta con las dimensiones mínimas para la instalación de la estación solicitada**, considerando que la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C establece como ancho mínimo para franja de circulación peatonal una distancia de 2.00 m y que el Inventario de la malla vial del IDU establece que el andén en mención cuenta con un ancho total de 1.70 m. Por consiguiente, no es insuficiente para albergar el elemento propuesto garantizando una óptima circulación peatonal, y, por tanto, no es posible dar cumplimiento a lo previsto en el art. 13.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Imagen 2. Redes Aereas Cercanas Punto de Estudio-Simulacion Grafica de la Mimetización

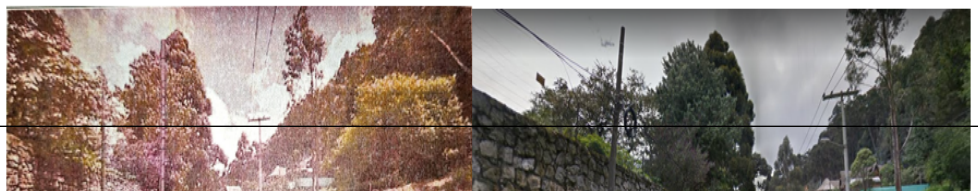

ALTURA TOTAL (INCLUIDO PARARRAYOS)	16.00 m	TIPO DE ELEMENTO	POSTE
PUNTAJE – MATRIZ DE MEDICIÓN DE IMPACTO (SOLICITANTE)	41 puntos	NIVEL IMPACTO	MEDIO

1.2. FRANJAS FUNCIONALES DE ESPACIO PÚBLICO (Sólo para espacio público)							
EJE VIAL	CRA 2	SEC VIAL	V-4	ANCHO VÍA	9.70 M	DIM ANDÉN	1.70
FMP	N/A	ø EST.	0.50 m	FCP PEATONAL	1.70	ANCHO SEPARADOR	N/A

14. Que si bien el Administrador del espacio público INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–, mediante radicado No. SDP 1-2019-06225 del 05 de febrero de 2019, DTAI 20193750858661 de fecha 04 de febrero de 2019, *"(…) no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para el reemplazo del poste existente y la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en el andén de la calle 91 con carrera 2. (…)",* una vez revisados los requisitos urbanísticos,arquitectónicos, técnicos y jurídicos contenidos en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017 y como se expuso anteriormente, se concluye del análisis efectuado frente a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica *"BOG CHA 12",* presentada bajo el radicado 1-2018-74752 del 31 de diciembre de 2018, que se observó que el andén propuesto no cuenta con las dimensiones mínimas para la instalación de la estación solicitada, considerando que la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C establece como ancho mínimo para franja de circulación peatonal una distancia de 2.00 m y que el Inventario de la malla vial del IDU establece que el andén en mención cuenta con un ancho total de 1.70 m. Por consiguiente, no es insuficiente para albergar el elemento propuesto garantizando una óptima circulación peatonal, y por tanto, no es posible dar cumplimiento a lo previsto en el art. 13.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 (Ver Imagen 1.)

Así mismo, como se evidencia en la imagen 2, en el sitio se encuentran redes de energía cerca al punto en donde se solicita la instalación de los elementos que componen la estación radioeléctrica, revisada la Base Digital Geográfica Corporativa – BDGC de la SDP, se encontró lo que se evidencia en la Imagen 3,en donde se tiene que la red cercana al punto de estudio es una red de alta tensión; en donde el eje de la red aérea se encuentra a 3.33m de las

coordenadas de la solicitud de factibilidad, con base a esto se procede a revisar lo descrito en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE en el capítulo 22.2 Zonas de Servidumbre en el cual se tiene que para Postes o Antenas que conduzcan redes de alta de tensión (57.5 a 66 kV de Tensión) se debe asegurar un ancho mínimo de zona de servidumbre de seguridad de 15 metros a lado y lado del eje de la línea de energía.

Por último, se tiene que las coordenadas de los sondeos presentados tienen un desfase de 67m (Imagen 4)aproximadamente con relación a las nuevas coordenadas registradas en el M-FO-014 (Radicado SDP 1-2019-66785), lo cual no cumple con lo que se exige en el Titulo H de la NSR-10, en donde se exige que el estudio de suelos se realice con el fin de caracterizar el subsuelo del área afectada debido a la construcción de la estructura en este caso al ser un elemento puntual se debe hacer la caracterización lo más cercana posible al punto de estudio; toda vez teniendo en cuenta el cambio de coordenadas los estudios presentados no pueden ser iguales a los que se presentaron al inicio de la solicitud (Radicado SDP 1-2018-74752); por ultimo teniendo en cuenta los resultados del estudio de suelos presentados, no es confiable el diseño estructural de cimentación presentado toda vez que se basa en resultados diferentes a los que se pueden obtener cerca al punto de estudio. De lo anterior se concluye que no cumplió con todos los requisitos indispensables, contenidos en la normatividad distrital.

15. Que por consiguiente, no es viable para la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría De Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada **"BOG CHA 12"**, en los términos del Decreto 397 de 2017.

16. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. *"La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e*

instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.(Res. 1143/19)".

17. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 900868635-7, representada legalmente por la señora ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la cedula de Ciudadania No. 52. 152.985 de Bogotá, mediante el radicado No. 1-2018-74752 del 31 de diciembre de 2018, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"BOG CHA 12"*,** a localizarse en el **ANDEN DE LA CARRERA 2 CON CALLE 91 de la localidad de CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO,** por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la cedula de Ciudadania No. 52. 152.985 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2018-74752 del 31 de diciembre de 2018 a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente gregorio.martinez@marcoin.co que aparece registrado en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2018-74752 del 31 de diciembre de 2018, a los correos sara.ortiz@atpsites.com y leidy.martinez@atpsites.com correos electrónicos notificados a la Entidad mediante radicado SDP 1-2021-113678 el día 29 de noviembre y al correo de notificación judicial alicia.restrepo@atpsites.com .En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,** entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE CHAPINERO** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2018-74752 del 31 de diciembre de 2018, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 21 días de diciembre de 2021.

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Proyectó: Cristian Camilo Acevedo Amaya – Contratista Ingeniero Civil
Revisión Jurídica: Mónica Gama Chimbí - Contratista Abogada.
Revisión Técnica: Cristian Camilo Acevedo Amaya – Contratista Ingeniero Civil
Revisión Arquitectónica: Carlos Eduardo Chinchilla Rosales – Contratista Arquitecto
Revisó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Contratista-Abogada, DVTSP.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2187 DE 2021

(21 de Diciembre de 2021)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las

referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de

telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" *negrilla y subrayado fuera del texto original.*

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2021-07548 del 30 de enero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG.EL LAGO-1"***, a localizarse en la **CARRERA 15 N° 76-60** en la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2021-14211 del 24 de febrero de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-14211 del 24 de febrero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 24 de febrero de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 24 de marzo de 2021.

13. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicación No 1-2021-16784 del 25 de febrero del 2021, solicito "*(…) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes: 1-2021-07548, BOG.EL LAGO-1. (…)".* Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-36647 del 13 de mayo de 2021, concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos hasta el 24 de abril de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 24 de abril de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir, el término expiró el 26 de abril de 2021.

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 26 de abril de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, presentó de manera extemporánea la documentación con radicado N° 1-2021-33278 del 27 de abril de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG.EL LAGO-1",** ubicada en la **CARRERA 15 N° 76-60** correspondiente a la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

    No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos,

arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-07548 del 30 de enero del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG.EL LAGO-1*",*** a localizarse en la **CARRERA 15 N° 76-60** de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-07548 del 30 de enero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2021-07548 del 30 de enero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-07548 del 30 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 21 días de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: German Alfonso Arciniegas Fajardo– Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Hernán Contreras- Arquitecto Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 2197 **del** 22 de Diciembre de 2021

*"Por medio del cual se **ACLARA** la Resolución 2847 del 16 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG CIUDADELA 2"**, a ubicarse en la Calle **81 con Carrera 112 F (separador)** en la localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**""*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá. D.C, a implantarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, cuyo anexo técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral del citado Decreto.*

2. Que, la decisión del permiso de instalación, en los términos del artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"(…) será el acto administrativo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación, correspondiente a la aprobación o negación del permiso para la instalación de las estaciones radioeléctricas"*, el cual, de conformidad con el artículo 5 *Ibídem* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

3.Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: *"(…) las* estaciones *radioeléctricas* ***solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso*** *expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación",* (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad.

4. Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, aportando los documentos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Título IV de la norma en mención, "Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas", específicamente aquellos enunciados en el artículo 26 Ibídem.

5. Que la empresa sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.S,** identificada con el NIT. 900153993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá, D.C presentó, solicitud de factibilidad para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG CIUDADELA 2"**, a ubicarse en la Calle **81 con Carrera 112 F (separador)** en la localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO, mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"* con radicado No. 1-2018-13158 del 09 de marzo del 2018.

6. Que, mediante formato M-FO-157, *"Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público"*, con radicado número 2-2018-59908 de 02 de octubre del 2018, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG CIUDADELA 2"**, a ubicarse en la Calle **81 con Carrera 112 F (separador)** en la localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización.

7. Que, el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado personalmente el 05 de octubre de 2018 a la señora Bibiana Teresa Mahecha Garzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.986.507, expedida en Bogotá, en su calidad de apoderada del Concepto de factibilidad, poder otorgado por el señor Juan Manuel Carreño Boshell apoderado de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.S,** motivo por el cual el acto administrativo en mención quedó ejecutoriado el 22 de octubre de 2018.
El **ARTÍCULO CUARTO** del concepto de factibilidad anteriormente enunciado, al liquidar la retribución económica causada por la localización e instalación de la

estación radioeléctrica denominada **"BOG CIUDADELA 2"**, señaló que corresponde al valor mensual liquidado para el año 2018 la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 1.884.604)**.

8. Que, la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.S.**, posteriormente presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG CIUDADELA 2"**, con radicado 1-2019-04812 del 29 de enero de 2019.

9. Que, la empresa solicitante**,** en aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20193750019621, del 14 de enero de 2019, denominado *"Constancia de pago"* expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano – la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a doce (12) meses del año 2018, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD con radicado número 1-2018-13158 del 09 de marzo del 2018.

10. Que considerando que la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.S,** acreditó el cumplimiento de todos los requisitos arquitectónicos y técnicos y jurídicos, ordenados en el Decreto Distrital 397 de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación procedió a aprobar mediante la Resolución 2847 del 16 de diciembre de 2019, el permiso para la localización e instalación de los de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG CIUDADELA 2"**.

11. Que el referido acto administrativo *2847* , dispuso en los numerales 3.4 y 3.5 del artículo 3 del resuelve, en cuanto a la retribución económica, lo siguiente:

> ***"(….)*** *3.4. Realizar el pago por concepto de retribución económica por la localización e instalación de la estación radioeléctrica "BOG CIUDADELA 2" a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, cuyo valor mensual, actualizado a 2019, corresponde a un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 1.884.604) para el año en curso sumando a este el incremento que se cause a partir del primero de enero de cada anualidad con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) que sea definido.*

3.5. Que en razón a que el permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, bienes de uso público, bienes privados afectos al uso público y en bienes fiscales tendrá una vigencia de cinco (5) años, con posibilidad de renovación por términos iguales al inicialmente otorgado, en sujeción a lo establecido en el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017, la retribución económica que se cause para el año 2020 v siguientes, durante el término que reste de vigencia del permiso o su renovación, el valor de la retribución económica será liguidada e informada al titular del permiso por la entidad administradora del espacio público para que realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o del Decreto Distrital 472 de 2017. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos v por disposición de lo establecido en el artículo 32 del Decreto Distrital 456 de 2013 deberá pagarse de forma anticipada. (…)"

12. Que el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modificó el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, dispone que:

" (…) **parágrafo 1** *La Secretaría Distrital de Planeación establecerá el monto de la retribución económica por localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales en el distrito capital en el concepto de factibilidad al que se refiere el presente Decreto, entre la fecha de la expedición de dicho concepto y el 31 de diciembre de dicha anualidad.*

Será obligación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y de la Secretaría Distrital de Hacienda, según corresponda, liquidar con base en la fórmula establecida en el presente Decreto, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.(…)"subrayado fuera del texto original

13. Que, en tal virtud la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, remitió a la Secretaría Distrital de Hacienda por competencia la relación de las Estaciones

Radioeléctricas ubicadas en espacio público en el Distrito Capital, que cuentan con Acto Administrativo de Aprobación de permiso de instalación y remisión de actos administrativos, mediante radicado 2-2021-78022 del 9 de septiembre de 2021, con el fin de que se realice lo señalado en el numeral anterior.

14. Que una vez realizada la respectiva revisión por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, esta entidad señalo mediante radicado 2021EE2204000O1 del 15 de octubre de 2021, entre otros aspectos, frente a los actos administrativos allegados por esta entidad que:

> *"(…)En este sentido, en el marco de la elaboración de los recibos de pago es fundamental contar con la información clara y precisa de los actos administrativos que dan origen a la responsabilidad de pago de la retribución económica de los actores involucrados, así como el valor para cada vigencia. Por tanto, en la siguiente tabla se remite inquietudes en relación con las factibilidades, resoluciones y valor proyectado para el recaudo del año 2021 (…),* como se muestra a continuación*:*

"BOG CIUDADELA 2" Resolución 2847 de 2019	2018	$1.884.604 mensual 2018	$ 1.884.604 mensual año en curso (2019)	No hay indexación entre la factibilidad y la resolución. agradecemos aclarar el valor proyectado, dado que el valor incluido en el Excel remitido no coindice sise toma como año base lo definido en la resolución

15. Que, de acuerdo con lo anterior y una revisada la tabla remitida por la Secretaría Distrital de Hacienda se evidenció que dentro de las estaciones se encuentra la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG CIUDADELA 2"**, se presentó un *"(…)* ***error aritmético*** *el cual se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altera los fundamentos, ni las pruebas que sirvieron para proferir el* ***acto administrativo****.", contenido en la Resolución* 2847 del 16 de diciembre de 2019.

16. Que la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* en su artículo 45 se permitió regular:

> *"**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

17. Que en consecuencia la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** debe aclarar la Resolución 2847 del 16 de diciembre de 2019 *"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG CIUDADELA 2", a ubicarse en la Calle 81 con Carrera 112 F (separador) en la localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"*, considerando que el valor de la liquidación no corresponde al valor resultado de la aplicación de la fórmula adoptada en el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 201.

18. Que el valor por concepto de retribución económica por la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, para la vigencia de expedición del acto administrativo en mención, es decir el año 2019, corresponde al valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 1.997.680).**

19. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, *"Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C."*, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR la Resolución 2847 del 16 de diciembre de 2019 *"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG CIUDADELA 2", a ubicarse en la Calle 81 con Carrera 112 F (separador) en la localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"*. en el sentido de aclarar que para la vigencia de expedición de la citada Resolución 2847 para el año 2019, corresponde al valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 1.997.680).**

En consecuencia, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.S.,** deberá cumplir con la obligación señalada en el numeral 3.4 del **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución 2847 del 16 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

> ***"(…)*** *3.4. Realizar el pago por concepto de retribución económica por la localización e instalación de la estación radioeléctrica "BOG CIUDADELA 2" a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, cuyo valor mensual, actualizado a 2019, corresponde a un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 1.997.680), para el año en curso sumando a este el incremento que se cause a partir del primero de enero de cada anualidad con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) que sea definido. "*

PARÁGRAFO ÚNICO. En cuanto al incremento salarial causado para cada anualidad con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV), se establece que el valor de cobro mensual para las vigencias 2020 y 2021, corresponde a:

AÑO	VALOR MENSUAL DE RETRIBUCIÓN
2020	$ 2.117.541
2021	$ 2.191.655

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al

Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.S** o a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2018-13158 del 09 de marzo de 2018. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1. A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU),** entidad administradora del espacio público al que hace mención esta Resolución, con el fin de elaborar y expedir la respectiva certificación de pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, parágrafo 3 del Decreto Distrital 805 de 2019.

3.2 A la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que lleve a cabo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación: (http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos), sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO,** en cumplimiento del deber de información contenido en el

artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 22 dias de diciembre de 2021.

CLAUDIA ANDREA RAMÍREZ MONTILLA
Subsecretaria de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez- Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Abogado Giovanni Perdomo Sanabria - Subsecretaría de Planeación Territorial.
Revisión Jurídica: Abogado Carlos Julián Flórez– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisión Jurídica: Abogada Saira A. Guzmán M – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Proyectó: Abogado -Kevin Francisco Arbeláez– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Apoyo verificación retribución económica: Ingeniera Paola Andrea Gámez, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

RESOLUCIÓN No. 2209 **del** 23 de Diciembre de 2021

*"Por medio del cual se **CORRIGE**, **ACLARA Y ADICIONA** la Resolución 1485 del 25 de julio de 2019 "Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG NEWSITE 154"**, ubicada en la **Calle 44 entre Carrera 60 y Carrera 59** (Malla Vial Intermedia V-4 Separados Central) Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá, D.C., considerado **ESPACIO PÚBLICO**".*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y las Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá. D.C, a implantarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, cuyo anexo técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral del citado Decreto.*

2. Que, la decisión del permiso de instalación, en los términos del artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"(…) será el acto administrativo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación, correspondiente a la aprobación o negación del permiso para la instalación de las estaciones radioeléctricas"*, el cual, de conformidad con el artículo 5 *Ibídem* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

3.Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: *"(…) las* estaciones *radioeléctricas* ***solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso*** *expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación",* (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

4. Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, aportando los documentos y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Título IV de la norma en mención, "Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas", específicamente aquellos enunciados en el artículo 26 Ibídem.

5. Que la empresa sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES SAS,** identificada con el NIT. 900407173-9, representada legalmente por el señor **RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.481 expedida en Bogotá, D.C presentó, solicitud de factibilidad para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"*BOG_NewSite_154*"**, a ubicarse en la **CALLE 44 ENTRE CARRERA 60 Y CARRERA 59** en la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**, mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"* con radicado No. 1-2018-55724 del 24 de septiembre del 2018.

6. Que, mediante formato M-FO-157, *"Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público"*, con radicado número 2-2018-71719 de 22 de noviembre del 2018, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG_NewSite_154"**, a ubicarse en la **CALLE 44 ENTRE CARRERA 60 Y CARRERA 59** en la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO, dentro del cual fue aprobada la propuesta de

mimetización.

7. Que, el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado por aviso emitido el 3 de diciembre de 2018, al señor **RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.729.481, expedida en Bogotá D.C, en su calidad de representante legal de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES SAS,** motivo por el cual el acto administrativo en mención quedó ejecutoriado el 18 de diciembre de 2018.

El **ARTÍCULO CUARTO** del concepto de factibilidad anteriormente enunciado, al liquidar la retribución económica causada por la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **"BOG_NewSite_154"**, señaló que corresponde al valor mensual liquidado para el año 2018 la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 2.609.374).**

8. Que, la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES SAS,** posteriormente presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG_NewSite_154"**, con radicado: 1-2018-72595 del 13 de diciembre de 2018.

9. Que, la empresa solicitante**,** en aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20183751212751, del 18 de diciembre de 2018, denominado *"Constancia de pago"* expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-,** la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a UN (01) mes restante del año 2018, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD con radicado número 2-2018-71719 del 22 de noviembre de 2018.

10. Que considerando que la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES SAS,** acreditó el cumplimiento de todos los requisitos arquitectónicos y técnicos y jurídicos, ordenados en el Decreto Distrital 397 de 2017, la Secretaría Distrital de Planeación procedió a aprobar mediante la Resolución 1485 del 25 de julio de 2019 el permiso para la localización e instalación de los de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG_NewSite_154"**.

11. Que el referido acto administrativo 1485, dispuso en el numeral 3.4 del artículo 3, en cuanto a la retribución económica, lo siguiente:

> ***"(….)*** *3.4. Realizar el pago por concepto de retribución económica por la localización e instalación de la estación radioeléctrica "BOG_NEWSITE_154", a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, cuyo valor mensual, actualizado a 2019, corresponde a un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MDA/CTE ($2.703.122) para el año en curso, sumando a este el incremento que se cause a partir del primero de enero de cada anualidad con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) que sea definido.*
>
> *Para el año 2020 v siguientes, durante el término que reste de vigencia del permiso o su renovación, el valor de la retribución económica será liquidada e informada al titular del permiso por la entidad administradora del espacio público para que realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Distrital 472 de 2017. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos v por disposición de lo establecido en el artículo 32 del Decreto Distrital 456 de 2013 deberá pagarse de forma anticipada. (…)"*

12.Que, el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modificó el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone que:

> *" (…)* ***Parágrafo 1****. La Secretaría Distrital de Planeación establecerá el monto de la retribución económica por localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales en el distrito capital en el concepto de factibilidad al que se refiere el presente Decreto, entre la fecha de la expedición de dicho concepto y el 31 de diciembre de dicha anualidad.*
>
> *Será obligación del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y de la Secretaría Distrital de Hacienda, según corresponda, liquidar con base en la fórmula establecida en el presente Decreto, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado*

dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.(…)"subrayado fuera del texto original

13. Que, en tal virtud la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, remitió a la Secretaría Distrital de Hacienda por competencia la relación de las Estaciones Radioeléctricas ubicadas en espacio público en el Distrito Capital, que cuentan con Acto Administrativo de Aprobación de permiso de instalación y remisión de actos administrativos, mediante radicado 2-2021-78022 del 9 de septiembre de 2021, con el fin de que se realice lo señalado en el numeral anterior.

14. Que una vez realizada la respectiva revisión por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, esta entidad señalo mediante radicado 2021EE2204000O1 del 15 de octubre de 2021, entre otros aspectos, frente a los actos administrativos allegados por esta entidad que:

> *"(…) En este sentido, en el marco de la elaboración de los recibos de pago es fundamental contar con la información clara y precisa de los actos administrativos que dan origen a la responsabilidad de pago de la retribución económica de los actores involucrados, así como el valor para cada vigencia. Por tanto, en la siguiente tabla se remite inquietudes en relación con las factibilidades, resoluciones y valor proyectado para el recaudo del año 2021 (…),* como se muestra a continuación*:*

"BTA NEWSITE 154" Resolución 1485 de 2019	2018	$ 2.609.374 mensual para 2018	$2.703.122 mensual para 2019	El Valor indexado en la resolución no coinciden con incremento SMMLV, agradecemos aclarar el valor proyectado, dado que el valor incluido en el Excel remitido no coindice si se toma como año base lo definido en la resolución.

15. Que la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* en su artículo 45 se permitió regular:

> *"**CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales*

contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

16. Que, de acuerdo con lo anterior y una revisada la tabla remitida por la Secretaría Distrital de Hacienda se evidenció que dentro de las estaciones se encuentra la Estación Radioeléctrica denominada **"BOG_NewSite_154"**, se presentó un error aritmético el cual según la Corte Constitucional en Sentencia T-875/00 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) se define como que: *"(…) se refiere a aquellas equivocaciones derivadas de una operación matemática que no altera los fundamentos, ni las pruebas que sirvieron para proferir el* ***acto administrativo****.",* contenido en la Resolución 1485 del 25 de julio de 2019.

17. Que en efecto, la fórmula para el cálculo de la retribución económica se encuentra establecida en el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, y como resultado de su aplicación en relación con la estación radioeléctrica BOG_NewSite_154 se obtuvo un valor de retribución mensual para el año 2021 de $2.703.122, el cual fue registrado en la Resolución 1485 del 25 de julio de 2019.

18. Que no obstante lo anterior, tras revisarse y volverse a llevar a cabo la operación matemática establecida en la fórmula para cálculo de retribución económica se encontró la ocurrencia de un error aritmético, puesto que el resultado tras realizar correctamente la operación matemática dio un valor mensual de retribución económica para el año 2021 de $ 2.765.936.

19. Que claro lo anterior es importante señalar que la ocurrencia del error formal señalado no altera los fundamentos, ni las pruebas que sirvieron para proferir la Resolución 1485 del 25 de julio de 2019.

20. Que en consecuencia se hace necesario corregir la Resolución 1485 del 25 de julio de 2019 "*Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada* ***"BOG_NewSite_154"****, a ubicarse en la CALLE 44 ENTRE CARRERA 60 Y CARRERA 59 en la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO",* en el sentido de corregirla considerando que el valor de la

liquidación no corresponde al valor resultado de la aplicación de la fórmula adoptada en el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017.

21. Que así las cosas, se tiene que el valor correcto por concepto de retribución económica por la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, para la vigencia de expedición de la citada Resolución 1485 para el año 2019, corresponde al valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 2.765.936).

22. Que así mismo, se tiene que en virtud de los principios de economía y eficacia es importante adicionar la Resolución 1485 del 25 de julio de 2019 en el sentido de aclarar el valor a pagar por retribución económica no solo en el año 2019, sino el que se debió haber pagado en los años 2020 y 2021, con el objetivo de facilitar la labor de recaudo y liquidación de la Secretaría Distrital de Hacienda y en ese sentido, de garantizar que se dé el cumplimiento de los fines que la reglamentación vigente ha querido darle al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

23. Que, con ocasión de la expedición de la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, *"Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C."*, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR la Resolución 1485 del 25 de julio de 2019 *"Por medio de la cual se aprueba el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada* ***"BOG***

NEWSITE 154"*, ubicada en la* ***Calle 44 entre Carrera 60 Y Carrera 59*** *(Malla Vial Intermedia V-4 Separados Central) Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá, D.C., considerado* ***ESPACIO PÚBLICO***, en el sentido de aclarar que para la vigencia de expedición de la citada Resolución 1485, esto es para el año 2019, la retribución económica a pagar corresponde al valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 2.765.936).

En consecuencia, la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES SAS,** deberá cumplir con la obligación señalada en el numeral 3.4 del **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución 1485 del 25 de julio de 2019, el cual quedará así:

> ***"(…)*** *3.4. Realizar el pago por concepto de retribución económica por la localización e instalación de la estación radioeléctrica* ***"BOG_NewSite_154"*** *a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, cuyo valor mensual, actualizado a 2019, corresponde a un valor de* DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 2.765.936), *para el año en curso sumando a este el incremento que se cause a partir del primero de enero de cada anualidad con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) que sea definido. (…)"*

ARTÍCULO SEGUNDO. Adicionar el siguiente parágrafo único al Artículo Tercero de la Resolución 1485 del 25 de julio de 2019, el cual quedará así:

PARÁGRAFO ÚNICO. *En cuanto al incremento salarial causado para cada anualidad con base en el salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV), se establece que el valor de cobro mensual por retribución económica para las vigencias 2020 y 2021, corresponde a:*

AÑO	***VALOR MENSUAL DE RETRIBUCIÓN***
2020	*$ 2.931.893*
2021	*$ 3.034.508*

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES SAS** o a su

apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correo electrónico registrado en el expediente licencias@golden-c.com y al correo ricardograzon@golden-c.com que aparece registrado en el formato con radicado 1-2018-55724 del 13 de diciembre de 2018. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

4.1. A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU),** entidad administradora del espacio público al que hace mención esta Resolución, con el fin de elaborar y expedir la respectiva certificación de pago de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40, parágrafo 3 del Decreto Distrital 805 de 2019.

4.2 A la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que lleve a cabo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación: (http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos), sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO,**

en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá , DC, a los 23 dias de diciembre de 2021.

CLAUDIA ANDREA RAMÍREZ MONTILLA
Subsecretaria de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez- Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisó: Abogado Giovanni Perdomo Sanabria - Subsecretaría de Planeación Territorial.
Revisión Jurídica: Abogado Carlos Julián Flórez Bravo– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisión Jurídica: Abogada Saira A. Guzmán M – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Proyectó: Abogado -Kevin Francisco Arbeláez– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Apoyo verificación retribución económica: Ingeniera Paola Andrea Gámez, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.2212 DE 2021

(23 de Diciembre de 2021)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y*

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

   "(…)
   'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público,

bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (…)

(...)
Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto*, con el fin de ser regularizadas. (...).". negrilla fuera del texto original.*

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma ibídem entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el día 27 de diciembre del 2020.

9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (…)".*

10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó con radicado N°1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.

11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-10170 del 05 de febrero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG.CALLE 140*"***, a localizarse en la **CALLE 145 N° 21-89** en la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2021-10655 del 12 de febrero de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

13. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-10655 del 12 de febrero de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 12 de febrero de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 12 de marzo de 2021.

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 12 de marzo de 2021. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** presentó de manera extemporánea la documentación con radicado N° 1-2021-38517 del 12 de mayo de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

15. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

"(…) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (…)".

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

17. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

18. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica

denominada: **"BOG.CALLE 140"**, ubicada en la **CALLE 145 N° 21-89** correspondiente a la localidad de **USAQUÉN** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-10170 del 05 de febrero del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG.CALLE 140*",*** a localizarse en la **CALLE 145 N° 21-89** de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece

registrada en el expediente con radicado 1-2021-10170 del 05 de febrero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2021-10170 del 05 de febrero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-10170 del 05 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 23 dias de diciembre de 2021.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: German Alfonso Arciniegas Fajardo– Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Nicolás Valencia - Ingeniero Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2213 DE 2021

(23 de Diciembre de 2021)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta

para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, mediante el cual se modificó el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 estableció:

   "(…)

'Artículo 41'- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización (…)

(...)

Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto*, con el fin de ser regularizadas. (...).". negrilla fuera del texto original.*

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma *ibídem* entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la fecha para llevar a cabo el plan de regularización expiró el día 27 de diciembre del 2020.

9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados, estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización. (…)".*

10. Que, el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 estableció la fecha del **15 de febrero del 2020** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó con radicado N°1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 el reporte de inventario.

11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2021-12846 del 13 de febrero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG. MONTEBLANCO"***, a localizarse en la **CALLE 94 A SUR No. 14 A – 79** en la localidad de **USME**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2021-18998 del 11 de marzo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

13. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-18998 del 11 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 11 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 11 de abril de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 11 de abril de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 12 de abril de 2021.

14. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante comunicación con radicado No. 1-2021-25505 del 26 de marzo del 2021, solicito "*(…) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes: 1-2021-12846, BOG. MONTEBLANCO. (…)".* Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-27509

del 14 de abril de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiró el 12 de mayo de 2021.

15. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización	X		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X

B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			x
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			x
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			x
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			x
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		x	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		x	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		x	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		x	
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			x
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			x
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			x
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			x

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			x
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	x		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	x		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		x	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			x
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			x
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			x
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		x	

16. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 12 de mayo de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

17. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

18. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

19. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: **"BOG. MONTEBLANCO"**, ubicada en la **CALLE 94 A SUR No. 14 A – 79** correspondiente a la localidad de **USME** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

    No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos,

arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

20. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-12846 del 13 de febrero de 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. MONTEBLANCO*",*** a localizarse en la **CALLE 94 A SUR No. 14 A – 79** de la localidad de **USME**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-12846 del 13 de febrero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2021-12846 del 13 de febrero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE USME** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-12846 del 13 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 23 dias de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: German Alfonso Arciniegas Fajardo– Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Hernán Contreras - Arquitecto Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No.2226 DE 2021

(23 de Diciembre de 2021)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital"*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal H la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 Ibídem, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció:

> *"Artículo 41- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital*.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización

(...) ***Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto****, con el fin de ser regularizadas. (...).".* negrilla y subrayado por fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma *ibídem* entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la ampliación del plazo de un año dispuesto en la norma, para llevar a cabo el plan de regularización expiró el 27 de diciembre del 2020.

9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados,* ***estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización****. (…)".*

10. Que, con fundamento en lo anterior es procedente señalar que, se realizó la revisión en el Sistema de Información de Procesos Automáticos y la Base Geográfica Corporativa se identificó que de acuerdo con el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 las fechas máximas para realizar el reporte de inventario fue el **15 de febrero de 2018** y bajo el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 el **15 de febrero del 2020**; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no realizó el reporte de inventario, en ninguno de los plazos concedidos.

11. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificado con NIT 800.153.993-7 representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO

HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C., mediante radicado No. 1-2021-12867 de fecha 13 de febrero de 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ***"BOG.BOSQUE NATIVO"***, a localizarse en la **CARRERA 4 ESTE N° 91 B – 10** en la localidad de **CHAPINERO** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2021-21323 del 19 de marzo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".*

13. Que, teniendo en cuenta que el radicado N° 2-2021-21323 del 19 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 19 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 19 de abril de 2021.

14. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado No 1-2021-24730 del 25 de marzo del 2021, solicito *"(…) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes: 1-2021-12867, BOG.BOSQUE NATIVO. (…)."*. Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-27142 del 13 de abril de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos para el 19 de mayo de 2021.

15. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL	SI	NO	N/A

A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización	X		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público		X	
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

C	Componente Jurídico			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal		X	
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal		X	
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). - POSTERIOR			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación - POSTERIOR			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

16. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 19 de mayo de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que la documentación inicialmente presentada no dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

17. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"* (negrilla fuera del texto original).

18. Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, por medio del cual se modifica el artículo 41 del Decreto Distrital se estableció en el parágrafo 3º que:

> *"Parágrafo 3º. Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los*

inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones ***situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes****. Adicionalmente, para el caso de estaciones en espacio público o bienes fiscales en esta situación, se realizará un cobro estimado a la tarifa aplicable para un tiempo de 120 meses por el uso realizado del espacio público o bien fiscal."*
negrilla fuera del texto original

19. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

20. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**BOG.BOSQUE NATIVO*"***, a localizarse en la **CARRERA 4 ESTE N° 91 B – 10** en la localidad de CHAPINERO en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

21. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-12867 de fecha 13 de febrero de 2021, correspondiente a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG.BOSQUE NATIVO"**, a localizarse en la **CARRERA 4 ESTE N° 91 B – 10** en la localidad de CHAPINERO en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-12867 de fecha 13 de febrero de 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante el **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR**

COMCEL S.A., o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2021-12867 de fecha 13 de febrero de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL CHAPINERO**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 modificado por el artículo 18 del Decreto 809 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá. En particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 4 de la norma *ibídem*.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de esta Resolución a la Empresa **CODENSA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modifico el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, específicamente el parágrafo 3.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación 1-2021-12867 de fecha 13 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. , a los 23 dias de diciembre de 2021

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Gabriele Murgia – Arquitecto- Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: German Alfonso Arciniegas Fajardo– Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Andrés Blanco- Arquitecto Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2229 DE 2021

(23 de Diciembre de 2021)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta

para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, "*El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su

localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" *negrilla y subrayado fuera del texto original.*

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3. del Decreto Distrital 805 de 2019: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente (SUPLENTE) por HILDA MARIA PARDO HASCHE quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-49416 del 25 de octubre de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG CARREFOUR CALLE 80*"***, a localizarse en la **CALLE 80 NÚMERO 69 Q - 95** en la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de

Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante el radicado 2-2020-51703 del 28 de octubre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2020-51703 del 28 de octubre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 28 de octubre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, y, por lo tanto, los términos empiezan a contabilizarse el mismo día; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 28 de noviembre de 2020; sin embargo, teniendo en cuenta que el 28 de noviembre de 2020 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 30 de noviembre de 2020.

13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A** mediante radicado 1-2020-58462 del 30 de noviembre 2020**,** solicitó *"(…) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes. 1-2020-49416 BOG CARREFOUR CALLE 80 (…)".* Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2020-63760 del 14 de diciembre de 2020 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos hasta el 30 de diciembre de 2020.

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 30 de diciembre de 2020. Sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó de manera extemporánea la documentación con radicados No.1-2021-04386 del 20 de enero del 2021 y No. 1-2021-71125 del 17 de agosto de 2021, por lo tanto, no es posible para esta entidad desconocer los términos de ley otorgados para el trámite y proceder a realizar un análisis técnico, arquitectónico y jurídico de la documentación aportada.

15. Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** sin haberse obtenido respuesta oportuna al requerimiento anteriormente mencionado**,** la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se dispone a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual establece que:

    "(…) Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación ***declarará el desistimiento y el archivo de la solicitud****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (…)".*

16. Que, a su vez el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) reguló de manera expresa respecto de las peticiones incompletas y desistimiento tácito, lo siguiente:

    "(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

    Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

17. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* , para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

18. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG CARREFOUR CALLE 80"***, a localizarse en la **CALLE 80 NÚMERO 69 Q - 95** en la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

    No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

    En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-49416 del 25 de octubre de 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG CARREFOUR CALLE 80"***, a localizarse en la **CALLE 80 NÚMERO 69 Q - 95** de la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN**

DE PROPIEDAD PRIVADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal (Suplente), de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-49416 del 25 de octubre de 2020, o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2020-49416 del 25 de octubre 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-49416 del 25 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 23 dias de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Germán Alfonso Arciniegas Fajardo – Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Alisson Castiblanco Cabezas - Ingeniera Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2231 DE 2021

(23 de Diciembre de 2021)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital*"

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal H la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3 del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 Ibídem, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem*, se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció:

> *"Artículo 41- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital*.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización

(...) ***Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto****, con el fin de ser regularizadas. (...).".* negrilla y subrayado por fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma *ibídem* entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la ampliación del plazo de un año dispuesto en la norma, para llevar a cabo el plan de regularización expiró el 27 de diciembre del 2020.

9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados,* ***estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización****. (…)".*

10. Que, con fundamento en lo anterior es procedente señalar que, se realizó la revisión en el Sistema de Información de Procesos Automáticos y la Base Geográfica Corporativa se identificó que de acuerdo con el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, las fechas máximas para realizar el reporte de inventario fue el **15 de febrero de 2018** y bajo el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 el **15 de febrero del 2020**; por consiguiente, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** no realizó el reporte de inventario, en ninguno de los plazos concedidos.

11. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificado con NIT 900.377.163-5 representada legalmente por la señora MARCELA CALLE RESTREPO,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498 expedida en Bogotá D.C., mediante radicado No. 1-2020-56301 de fecha 20 de noviembre de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ***"162565 MADELENA"***, a localizarse en la **CARRERA 73 N° 59- 12 SUR** en la localidad de **CIUDAD BOLÍVAR** en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2020-62783 del 10 de diciembre de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".*

13. Que, teniendo en cuenta que el radicado N° 2-2020-62783 del 10 de diciembre de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 10 de diciembre de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 10 de enero de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 10 de enero de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 12 de enero de 2021.

14. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante		X	
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X

5.	Plano Urbanístico o Topográfico		X	
6.	Manzana Catastral		X	
7.	Certificado de Nomenclatura vigente		X	
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	X		
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización	X		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)		X	
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)		X	
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)	X		
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal		X	
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). - POSTERIOR			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación - POSTERIOR			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 12 de enero de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que la documentación inicialmente presentada no dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"* (negrilla fuera del texto original).

17. Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, por medio del cual se modifica el artículo 41 del Decreto Distrital se estableció en el parágrafo 3 que:

> *"Parágrafo 3º. Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones* ***situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes****.*

Adicionalmente, para el caso de estaciones en espacio público o bienes fiscales en esta situación, se realizará un cobro estimado a la tarifa aplicable para un tiempo de 120 meses por el uso realizado del espacio público o bien fiscal." negrilla fuera del texto original

18. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 702 del 24 de mayo de 2021, "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*", para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

19. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada "**162565 MADELENA***"*, a localizarse en la **CARRERA 73 N° 59- 12 SUR** en la localidad de CIUDAD BOLÍVAR en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

20. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-56301 de fecha 20 de noviembre de 2020, correspondiente a la solicitud de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"162565 MADELENA"**, a localizarse en la **CARRERA 73 N° 59- 12 SUR** en la localidad de CIUDAD BOLÍVAR en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora MARCELA CALLE RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-56301 de fecha 20 de noviembre de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante el **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico coordinacion1jyp@gmail.com que aparece registrado en el formato con radicado 1-2020-56301 de fecha 20 de noviembre de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL CIUDAD BOLÍVAR**, para realizar en ejercicio de sus funciones

y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 modificado por el artículo 18 del Decreto 809 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá. En particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 4 de la norma *ibídem*.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de esta Resolución a la Empresa **CODENSA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modifico el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, específicamente el parágrafo 3.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación 1-2020-56301 de fecha 20 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 23 dias de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto- Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: German Alfonso Arciniegas Fajardo– Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Andrés Blanco- Arquitecto Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.2232 DE 2021

(23 de Diciembre de 2021)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" *negrilla y subrayado fuera del texto original.*

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; por consiguiente, la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.,** realizó con radicado 1-2018-07984 del 15 de febrero de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.,** identificado con NIT 900.473.361-8, representada legalmente por el señor YUNSIL ORLANDO VELAZQUES ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.662.107, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2021-08526 del 02 de febrero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"160044 MIRADOR DEL PARQUE"***, a localizarse en la **KR 91 A NO 51 – 37/41/45 SUR** en la localidad de **BOSA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2021-16156 del 02 de marzo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.
12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-16156 del 02 de marzo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 02 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 02 de abril de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 02 de abril de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 05 de abril de 2021.

13. Que, la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	X		
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente		X	

8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.	X		
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización	X		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)		X	
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)		X	
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)		X	
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).		X	
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 05 de abril de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"160044 MIRADOR DEL PARQUE",** ubicada en la **CARRERA 91 A NO. 51 – 37/41/45 SUR** correspondiente a la localidad de **BOSA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación

requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-08526 del 02 de febrero del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*160044 MIRADOR DEL PARQUE*"*,** a localizarse en la **CARRERA 91 A NO. 51 – 37/41/45 SUR** de la localidad de **BOSA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a YUNSIL ORLANDO VELAZQUES ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.662.107, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-08526 del 02 de febrero del 2021 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico coordinacion1jyp@gmail.com que aparece registrado en el formato con radicado 1-2021-08526 del 02 de febrero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-08526 del 02 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 23 dias de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: German Alfonso Arciniegas Fajardo– Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Hernán Contreras- Arquitecto Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2233 DE 2021

(23 de Diciembre de 2021)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" *negrilla y subrayado fuera del texto original.*

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2021-12843 del 13 de febrero del 2021, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG. MONJES"***, a localizarse en la **TRANSVERSAL 93 N° 53 – 48** en la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2021-18996 del 11 de marzo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.
12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-18996 del 11 de marzo del 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 11 de marzo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 11 de abril de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 11 de abril de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 12 de abril de 2021.

13. Que, el apoderado de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante radicado No 1-2021-25505 del 26 de marzo del 2021, solicito "*(…) una prórroga de (30) días adicionales para los siguientes expedientes: 1-2021-12843, BOG. MONJES. (…)".* Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2021-27509 del 14 de abril de 2021 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos que expiró el 12 de mayo de 2021.

14. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		

3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	X		
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	X		
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización	X		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)	X		

2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)	X		
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).	X		
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)		X	
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal		X	
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.		X	
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal		X	
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 12 de mayo de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

    "(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

    Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

17. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

18. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG. MONJES",** ubicada en la **TRANSVERSAL 93 N° 53 – 48** correspondiente a la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá, D.C., en

espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

19. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2021-12843 del 13 de febrero del 2021, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. MONJES*"*,** a localizarse en la **TRANSVERSAL 93 N° 53 – 48** de la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2021-12843 del 13 de febrero del 2021 o

a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2021-12843 del 13 de febrero del 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2021-12843 del 13 de febrero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 23 dias de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: German Alfonso Arciniegas Fajardo– Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Hernán Contreras- Arquitecto Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No.2234 DE 2021

(23 de Diciembre de 2021)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura

soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. ***Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)"*** *negrilla y subrayado fuera del texto original.*

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-19631 del 11 de mayo del 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. ANTONIO GRANADO-2*"***, a localizarse en la **CARRERA 100 N° 135-61** en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2020-22459 del 19 de mayo de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar*

documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".

12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2020-22459 del 19 de mayo de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 19 de mayo de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiraba el 19 de junio de 2020.

13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)		X	
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	X		
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X

11.	Propuesta de Mimetización	X		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)	X		
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)	X		
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).	X		
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X

4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			X
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			X
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 19 de junio de 2020. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que la documentación inicialmente presentada no dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG. ANTONIO GRANADO-2",** ubicada en la **CARRERA 100 N° 135-61** correspondiente a la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

    No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2020-19631 del 11 de mayo del 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG. ANTONIO GRANADO-2",*** a localizarse en la **CARRERA 100 N° 135-61** de la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-19631 del 11 de mayo del 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que

aparecen registrados en el formato con radicado 1-2020-19631 del 11 de mayo del 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-19631 del 11 de mayo del 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 23 dias de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: German Alfonso Arciniegas Fajardo– Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Nicolas Valencia- Ingeniero Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2236 DE 2021

(23 de Diciembre de 2021)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y*

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, "*El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "Artículo 41- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso

público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización

(...) ***Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto****, con el fin de ser regularizadas. (...).".* negrilla y subrayado por fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma ibidem entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la ampliación del plazo de un año dispuesto en la norma, para llevar a cabo el plan de regularización expiró el 27 de diciembre del 2020.

9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados,* ***estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización****. (…)".*

10. Que, con fundamento en lo anterior es procedente señalar que, se realizó la revisión en el Sistema de Información de Procesos Automáticos y la Base Geográfica Corporativa, se identificó que de acuerdo con el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, las fechas máximas para realizar el reporte de inventario fue el **15 de febrero de 2018** y bajo el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 el **15 de febrero del 2020**; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR**

COMCEL S.A., no realizó el reporte de inventario, en ninguno de los plazos concedidos de la estación radioeléctrica denominada ***"BOG SANTA BIBIANA 2"***.

11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante escrito con radicado No. 1-2020-14124 del 10 de marzo de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG SANTA BIBIANA 2"***, a localizarse en la **CALLE 105 No. 19 A - 52** en la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2020-13998 del 17 de marzo de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibidem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

13. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2020-13998 del 17 de marzo de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 17 de marzo de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 17 de abril de 2020.

14. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		

3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	X		
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.		X	
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)	X		
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)	X		
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).	X		
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)	X		
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal	X		
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). **(POSTERIOR)**	Posterior		
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación. **(POSTERIOR)**	Posterior		
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)	X		

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 17 de abril de 2020. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que la documentación inicialmente presentada no dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

> *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento,* ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*. (negrilla fuera del texto original).

17. Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, por medio del cual se modifica el artículo 41 del Decreto Distrital se estableció en el parágrafo 3 que:

> *"Parágrafo 3º. Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones* ***situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes****. Adicionalmente, para el caso de estaciones en espacio público o bienes fiscales en esta situación, se realizará un cobro estimado a la tarifa aplicable para un tiempo de 120 meses por el uso realizado del espacio público o bien fiscal."* (negrilla fuera del texto

original).

18. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* , para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

19. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG SANTA BIBIANA 2*"***, a localizarse en la **CALLE 105 No. 19 A - 52** en la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA,** como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

    No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

20. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

    En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-14124 del 10 de marzo de 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG SANTA BIBIANA 2*"***, a localizarse en la **CALLE 105 No. 19 A - 52** de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal (SUPLENTE), de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-14124 del 10 de marzo de 2020, o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A .,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2020-14124 del 10 de marzo de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 modificado por el artículo 18 del Decreto 809 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá. En particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 4 de la norma *ibidem*.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de esta Resolución a la Empresa **CODENSA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modifico el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, específicamente el parágrafo 3.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-14124 del 10 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 23 dias de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia - Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Germán Alfonso Arciniegas Fajardo – Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Nicolás Valencia - Ingeniero Contratista DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2237 DE 2021

(23 de Diciembre de 2021)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y*

Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital", hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibidem*, reguló que, "*El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibidem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibidem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "Artículo 41- REGULARIZACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS. La regularización aplica para aquellas, estaciones radioeléctricas existentes que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su instalación y operación en el espacio Público, bienes de uso público, bienes fiscales, bienes privados afectos al uso

público y bienes de propiedad privada en suelo urbano y rural del Distrito Capital.

Para efectos de regularizar las estaciones radioeléctricas reportadas, cada proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el 'proveedor de infraestructura¨ soporte de telecomunicaciones deberá, presentar ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación la propuesta del Plan de Regularización

(...) ***Teniendo en cuenta que el inventario de estaciones radioeléctricas debe ser reportado a más tardar el 15 de febrero de 2020, para efectos de desarrollar el Plan de Regularización de las estaciones que han sido reportadas, se amplía el plazo por un año, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Decreto****, con el fin de ser regularizadas. (...).".* negrilla y subrayado por fuera del texto original.

Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019 y, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, la norma *ibídem* entró en vigencia el 27 de diciembre del 2019, entonces, la ampliación del plazo de un año dispuesto en la norma, para llevar a cabo el plan de regularización expiró el 27 de diciembre del 2020.

9. Que, así mismo, el parágrafo 2º de la norma en mención dispuso que *"Si cumplido el plazo establecido en este artículo, no quedaron reportadas estaciones radioeléctricas existentes dentro de los inventarios presentados,* ***estas no podrán incluirse dentro del plan de regularización****. (…)".*

10. Que, con fundamento en lo anterior es procedente señalar que, se realizó la revisión en el Sistema de Información de Procesos Automáticos y la Base Geográfica Corporativa, se identificó que de acuerdo con el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, las fechas máximas para realizar el reporte de inventario fue el **15 de febrero de 2018** y bajo el artículo 18 del Decreto Distrital 805 del 2019 el **15 de febrero del 2020**; por consiguiente, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR**

COMCEL S.A., no realizó el reporte de inventario, en ninguno de los plazos concedidos de la estación radioeléctrica denominada ***"BOG SANTA ANA"***.

11. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. mediante radicado No. 1-2020-14118 del 10 de marzo de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de Regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG SANTA ANA"***, a localizarse en la **CARRERA 7 No 113 - 16** en la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

12. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2020-14001 del 17 de marzo de 2020, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.

13. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2020-14001 del 17 de marzo de 2020, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA, el 17 de marzo de 2020 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 17 de abril de 2020.

14. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISION DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	X		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	X		
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.	X		
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.		X	
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)	X		
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)	X		
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).	X		
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)	X		
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal	X		
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). **(POSTERIOR)**	Posterior		
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación. **(POSTERIOR)**	Posterior		
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)	X		

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

15. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 17 de abril de 2020. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que la documentación inicialmente presentada no dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

16. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

    "(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

    Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*. (negrilla fuera del texto original).

17. Que, de conformidad con lo dispuesto en artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, por medio del cual se modifica el artículo 41 del Decreto Distrital se estableció en el parágrafo 3 que:

    "Parágrafo 3º. Las estaciones radioeléctricas existentes no reportadas en los inventarios de que trata el presente artículo, se tipifican como comportamientos contrarios a la integridad urbanística y/o al cuidado e integridad del espacio público en los términos de la Ley 1801 de 2016, y sus modificaciones ***situación que se pondrá en conocimiento de las autoridades de policía competentes y a la empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica en el Distrito Capital para que adelanten las actuaciones correspondientes****. Adicionalmente, para el caso de estaciones en espacio público o bienes fiscales en esta situación, se realizará un cobro estimado a la tarifa aplicable para un tiempo de 120 meses por el uso realizado del espacio público o bien fiscal."* (negrilla fuera del texto original).

18. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* , para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
19. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: ***"BOG SANTA ANA"***, a localizarse en la **CARRERA 7 No 113 - 16** en la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 27 de diciembre de 2020 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

    No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

20. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

    En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2020-14118 del 10 de marzo de 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG SANTA ANA*"***, a localizarse en la **CARRERA 7 No 113-16** de la localidad de **USAQUÉN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a HILDA MARIA PARDO HASCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal (SUPLENTE), de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-14118 del 10 de marzo de 2020, o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A .,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2020-14118 del 10 de marzo de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN** para realizar en ejercicio de sus funciones y

competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 modificado por el artículo 18 del Decreto 809 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá. En particular para que se adelanten las actuaciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 4 de la norma *ibidem*.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de esta Resolución a la Empresa **CODENSA**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el cual modifico el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, específicamente el parágrafo 3.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-14118 del 10 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 23 dias de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia - Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: Germán Alfonso Arciniegas Fajardo – Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Nicolás Valencia - Ingeniero Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - Técnico- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2238 DE 2021

(23 de Diciembre de 2021)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite de **regularización** para los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica instalada en el Distrito Capital."*

LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, 805 de 2019, el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013 y el artículo 2º de la Resolución 0702 del 21 de mayo de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Nacional 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1469 de 2010, *"Por el cual se reglamentó las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expidieron otras disposiciones".*

2. Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 estableció las funciones de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, estando consignada en el literal h la siguiente: "*Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de licencias de instalación de antenas (…)".*

3. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas por las referidas disposiciones normativas, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

4. Que, el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que la factibilidad corresponde a aquella etapa destinada a la *"revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica. El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación",* dentro de la cual la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 *Ibídem*:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, el Parágrafo 1° del artículo 16 *Ibídem*, reguló que, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación".*

6. Que, el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º *Ibídem* modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 del 2019, constituye un *"acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica"*, el cual, de conformidad con el inciso 1° del artículo 5º *Ibídem,* se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

7. Que, cuando se trate de "*Regularización de estaciones radioeléctricas*", el permiso de regularización de estaciones radioeléctricas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, estableció entre otros aspectos:

   "(…) Para aquellas Estaciones Radioeléctricas que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de

redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización.

Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización. (…)" *negrilla y subrayado fuera del texto original.*

Por lo anterior, se deberá cumplir no solo con los requisitos en etapa de factibilidad, sino con el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos requeridos en la norma Distrital.

8. Que, en virtud del régimen de transición señalado en el artículo 19 numeral 19.3 del Decreto Distrital 805 de 2019 *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior, el presente trámite se adelantará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que, el artículo 41 del Decreto Distrital 397 del 2017 estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario.

10. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C., mediante escrito con radicado No. 1-2020-65067 del 30 de diciembre de 2020, presentó, ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, solicitud de regularización para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. UNICENTRO OCC-2*"***, a localizarse en la **CARRERA 111 C N° 86 – 05** en la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2021-36619 del 13 de mayo de 2021, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, los "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica"*.
12. Que, teniendo en cuenta que el radicado N°. 2-2021-36619 del 13 de mayo de 2021, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos –SIPA–, el 13 de mayo de 2021 y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 13 de junio de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que el 13 de junio de 2021 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 15 de junio de 2021.

13. Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no presentó posteriormente la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se pudo concluir que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes según el Anexo No. 1-G del formulario M-FO-014, específicamente los siguientes:

REVISIÓN DOCUMENTAL		SI	NO	N/A
A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	X		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	X		
3.	Certificado de Tradición y Matricula Inmobiliaria vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)		X	
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			X
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	X		
6.	Manzana Catastral	X		
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	X		

8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	X		
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.		X	
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio			X
11.	Propuesta de Mimetización		X	
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	X		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			X
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)	X		
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)		X	
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	X		
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)		X	
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).	X		
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			X

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			X
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			X
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			X
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)	X		
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	X		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	X		
4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	X		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal	X		
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos).			X
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación.			X
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)		X	

14. Que, de acuerdo con lo regulado en la referida disposición, para el caso en estudio, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 15 de junio de 2021. Sin embargo, el solicitante no presentó la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, se concluyó que la documentación inicialmente presentada no dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes.

15. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente en cuanto a peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"*.

16. Que, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

17. Ahora bien, se debe señalar, que una vez sea declarado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG. UNICENTRO OCC-2",** ubicada en la **CARRERA 111 C N° 86 – 05** correspondiente a la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

    No obstante, se debe mencionar que podrá presentar en cualquier momento las solicitudes que requiera para obtener concepto de factibilidad y permiso de instalación de nuevas estaciones radioeléctricas, siempre y cuando sean surtidas y aprobadas todas las etapas del procedimiento legal en los términos previstos para tal fin, una vez se acredite el cumplimiento de la totalidad de la documentación

requerida por la normatividad Distrital vigente y los requisitos urbanísticos, arquitectónicos, técnicos y jurídicos aplicables para la instalación de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones.

18. En concordancia con los motivos expuestos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibídem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado 1-2020-65067 del 30 de diciembre de 2020, correspondiente a la solicitud del trámite de regularización para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: ***"*BOG. UNICENTRO OCC-2*",*** a localizarse en la **CARRERA 111 C N° 86 – 05** de la localidad de **ENGATIVÁ**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a HILDA MARÍA PARDO HASCHE (SUPLENTE), identificada con la cédula de ciudadanía 41.662.356, expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-65067 del 30 de diciembre de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos tramites@vallascar.com y proyectocomcel@vallascar.com que aparecen registrados en el formato con radicado 1-2020-65067 del 30 de diciembre de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la **ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ** para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicación No. 1-2020-65067 del 30 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 23 dias de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Julián Flórez Bravo Contratista-Abogado DVTSP
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista-Abogado, DVTSP

Proyectó: German Alfonso Arciniegas Fajardo– Abogado Contratista DVSTP
Responsable del Expediente: Hernán Contreras- Arquitecto Contratista DVTSP
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista Geógrafo- DVTSP

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No 2242 DE 2021

(24 de Diciembre de 2021)

*"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG CHA 30",** a localizarse en el andén de la CALLE 98 entre TRANSVERSAL 23 y 22, de la localidad de **CHAPINERO**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en un espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *"(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".*

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

disposiciones" cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 Ibídem, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017:

   "(…) El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibidem *"(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación (…)".*

6. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**., identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia (Quindío), mediante formulario M-FO-014 -Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica-, con radicado 1-2018-74760 del 31 de diciembre de 2018, presentó solicitud concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG CHA 30", a localizarse en

el andén de la CALLE 98 entre TRANSVERSAL 23 y 22, de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO.

7. Que en aplicación del parágrafo 2º, del artículo 16, del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual señala que: "Para expedir el concepto de factibilidad en el espacio público, la Secretaria Distrital de Planeación, solicitará concepto a la correspondiente entidad administradora del espacio respectivo", por lo tanto la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió oficio con radicado No. 2-2019-03179 del 24 de enero de 2019, solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** en calidad de administrador del espacio público objeto de la solicitud, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en mención.

8. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,** por medio de radicación No. 1-2019-06468 del 06 de febrero de 2019, DTAI número 20193750064301 del 5 de febrero de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud: *"(…) 13. Sugerimos se estudie la posibilidad de trasladar esta estación a la zona verde de la transversal 23 con calle 99 (…)." "(…) Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para el reemplazo del poste existente y la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en el andén de la transversal 23 con calle 98".*

9. Que una vez analizada y revisada la documentación allegada, referida a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radiolectrica denominada "BOG CHA 30", la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN a través de comunicación oficial con radicado 2-2019-20084 del 11 de abril de 2019, envío al solicitante requerimiento por una (1) sola vez para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada *"Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica" para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG CHA 30". ".* Para lo que se le otorgó el plazo treinta (30) días calendario para dar respuesta a los requerimientos de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, del artículo 22 del Decreto Distrital

397 de 2017.

10. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**., mediante comunicación con radicado 1-2019-30992 del 10 de mayo de 2019, en virtud de lo estipulado en el artículo 22 de Decreto Distrital 397 de 2017, solicitó prórroga de 15 días para dar respuesta al requerimiento para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones hechas por la entidad mediante el radicado 2-2019-20084 del 11 de abril de 2019.

11. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**., mediante comunicación con radicado 1-2019-34582 del 23 de mayo de 2019, dio respuesta al requerimiento por una (1) sola vez para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada *"Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica" para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG CHA 30".* Y así mismo, dio alcance al citado radicado allegando soportes mediante los siguientes radicados Nros. 1-2019-40940 del 17 de junio de 2019 y 1-2019-69470 del 11 de octubre de 2019.

12. Que la Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, mediante la comunicación con radicado No. 2-2020-21247 del 7 de mayo de 2020, informa al titular de la solicitud que los términos se encuentran suspendidos a partir del 20 de marzo de 2020, lo cual se generó como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus Covid-19.

13. Que una vez revisada la completitud de la documentación radicada por la sociedad ANDEAN **TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, evidenció que la solicitud NO cumplió con los siguientes requisitos urbanísticos, arquitectónicos y técnicos, establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017:

1 – Análisis urbanístico y arquitectónico de la Solicitud

1.1 – Localización de la estación

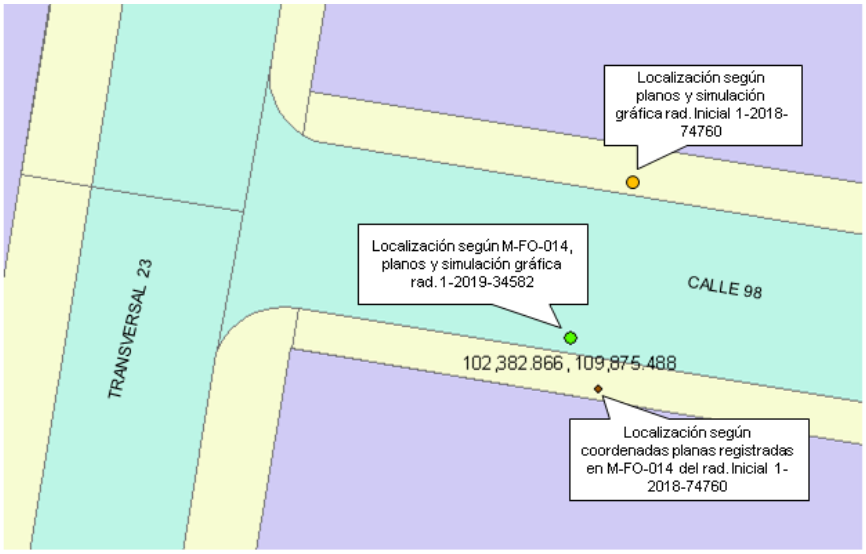

Simulación gráfica Rad. 1-2018-74760

Simulación gráfica Rad. 1-2019-34582

Fuente: Elaboración Propia, Propuesta del Solicitante - Base Geográfica Corporativa SDP

Verificada la trazabilidad del expediente se encontraron inconsistencias en la localización propuesta por el solicitante. En el radicado inicial de la solicitud de factibilidad 1-2018-74760 del 31 de diciembre de 2018 se registraron las coordenadas X: (102384.219) Y: (109873.002), las cuales corresponden al andén del costado sur de la calle 98. Sin embargo, la información consignada en los planos y la simulación gráfica aportadas en el mismo radicado no son concordantes con dicha ubicación, y señalan como localización

propuesta el andén del costado norte de la calle 98, frente a la bahía de parqueos del Edificio Calle 100. Como parte de las correcciones, aclaraciones o actualizaciones solicitadas en el Acta de Observaciones (2-2019-20084), se le solicitó al operador corregir las coordenadas, porque no eran concordantes con la documentación allegada. En respuesta a dicha acta, mediante radicado 1-2019-34582, la empresa solicitante registró las coordenadas X: (102382.866) Y: (109875.488), a una distancia aproximada de 2.80 m de las coordenadas solicitadas inicialmente. Sin embargo, como se evidencia en la imagen, **las nuevas coordenadas señalan como punto de localización la calzada de la calle 98** y no el andén identificado en la documentación y en los planos aportados.

1.2 – Análisis del contexto urbano

Gráfico 1

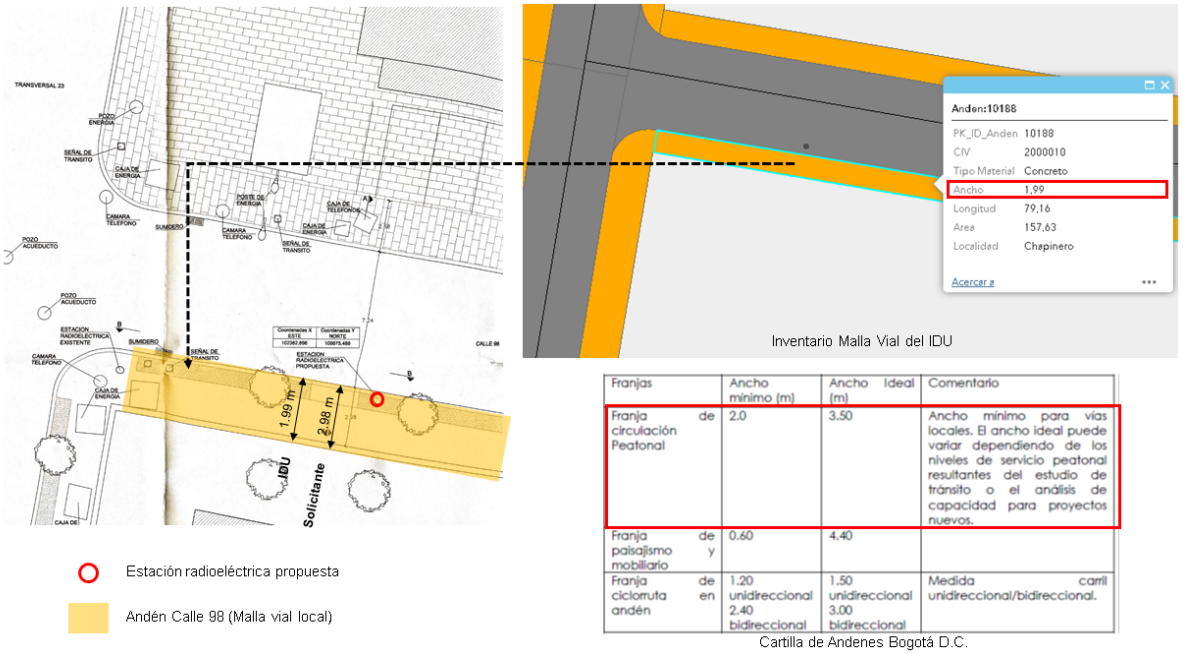

Franjas	Ancho mínimo (m)	Ancho Ideal (m)	Comentario
Franja de circulación Peatonal	2.0	3.50	Ancho mínimo para vías locales. El ancho ideal puede variar dependiendo de los niveles de servicio peatonal resultantes del estudio de tránsito o el análisis de capacidad para proyectos nuevos.
Franja de paisajismo y mobiliario	0.60	4.40	
Franja de ciclorruta en andén	1.20 unidireccional 2.40 bidireccional	1.50 unidireccional 3.00 bidireccional	Medida carril unidireccional/bidireccional.

Cartilla de Andenes Bogotá D.C.

Fuente: Elaboración Propia, Propuesta del Solicitante – Inventario Malla vial IDU – Cartilla de Andenes Bogotá D.C.

Gráfico 2

Fuente: Google Maps, 2021

Gráfico 3

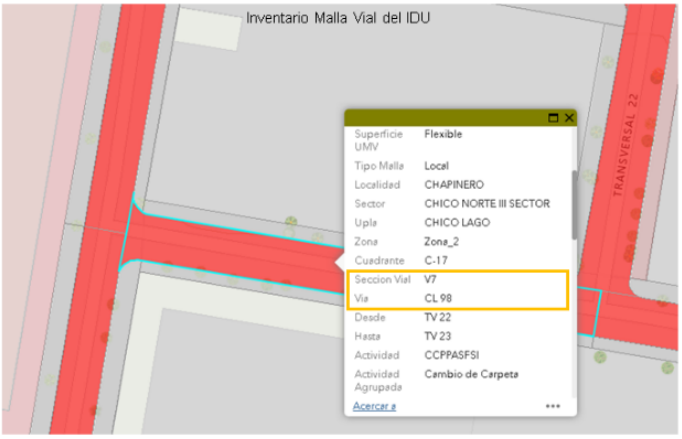

Informe de Mimetización

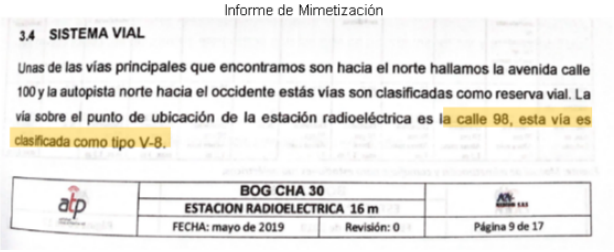

3.4 SISTEMA VIAL

Unas de las vías principales que encontramos son hacia el norte hallamos la avenida calle 100 y la autopista norte hacia el occidente estás vías son clasificadas como reserva vial. La vía sobre el punto de ubicación de la estación radioeléctrica es la calle 98, esta vía es clasificada como tipo V-8.

	BOG CHA 30	
	ESTACION RADIOELECTRICA 16 m	
	FECHA: mayo de 2019 Revisión: 0	Página 9 de 17

Fuente: Propuesta del Solicitante – Inventario Malla vial IDU

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Ubicación: Calle 98	**Secc. vial**	V-7 (Local)	**Altura estación**	16.00m	**∅ Estación**	0.50m
Franjas Funcionales	**Andén**	1.99m	**FMP**	-	**FCP**	-

Gráfico 1. Fue posible determinar que el andén propuesto **no cuenta con las dimensiones mínimas para la instalación de la estación solicitada**, considerando que la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C establece como ancho mínimo para vías locales una franja de circulación peatonal de 2.00 m y que el Inventario de la malla vial del IDU establece que el andén en mención cuenta con un ancho total de 1.99 m. Por consiguiente, es insuficiente para albergar el elemento propuesto garantizando una óptima circulación peatonal y, por tanto, no es posible dar cumplimiento a lo previsto en el art. 13.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Gráfico 2. De acuerdo con la revisión realizada se encontró que sobre el punto solicitado para la ubicación de la estación radioeléctrica se encuentra una red eléctrica área, cuya proximidad **no es compatible con la localización y la altura propuesta**.

Gráfico 3. Verificado el tipo de perfil vial en la BGC y el Inventario de la malla vial del IDU, se encontró que la **Calle 98 corresponde a una vía local V-7**. A pesar de que el solicitante manifiesta en el informe que la vía es de tipo V-8, la medición de la matriz de impacto no se ve afectada, y las características técnicas de la solicitud responden a lo requerido para estaciones radioeléctricas sobre malla vial local.

1.3 – Otros - Requerimientos Arquitectónicos - Urbanísticos

N°	Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	**NO CUMPLE**		El solicitante dio alcance a la mayoría de los requerimientos realizados en relación al formulario M-FO-014 correspondiente a la etapa de factibilidad. En relación con el mismo se hacen las siguientes observaciones: a. En la casilla (C-9) Análisis de contexto y propuesta de mimetización, el tipo de sección vial registrado no corresponde con el de la vía propuesta para la localización de la estación. b. En la casilla (C-10) Simulación gráfica a través de fotomontaje, la simulación presentada no cuenta con la descripción técnica de la propuesta. c. En la casilla (C-13) Descripción del predio, el tipo de sección vial registrado no corresponde con el de la vía propuesta para la localización de la estación. d. En la casilla (D-1) Relación y Resumen de Anexos – Documentos Generales, numeral F, no se registra el número de radicado de la certificación sobre dominio, destino y uso de la propiedad inmobiliaria distrital expedida por el DADEP aportada.
2	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).	**CUMPLE**		Información aclarada por el solicitante mediante radicado 1-2019-34582/ DADEP: 20192010030601 - RUPI 727-3
3	Plano Urbanístico o Topográfico	**CUMPLE**		El solicitante allega el plano urbanístico 202/4-5

4	Manzana Catastral	**CUMPLE**	El solicitante allega el plano de manzana catastral 008315006, el cual corresponde con la ubicación geográfica de la solicitud.
5	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	**NO CUMPLE**	El solicitante aporta mediante radicado 1-2019-69470 del 11/10/2019 la versión más reciente de los planos requeridos dentro de la solicitud: Plano de localización (A1), plano de secciones y fachada (A2), y plano de la propuesta de mimetización (M1). En relación con los mismos se hacen las siguientes observaciones: De acuerdo con lo solicitado en el plano (A1) hace falta información del levantamiento existente; no se demarcan las franjas funcionales del andén, incluyendo el antejardín, ni se especifica el aislamiento propuesto en relación con la esquina. Adicionalmente, tampoco se señalan en el plano algunas cajas de inspección y postes de energía existentes. De acuerdo con lo solicitado en el plano (A2), hace falta identificar gráficamente elementos del contexto inmediato tales como la estación radioeléctrica contigua, el poste y las redes aéreas de energía dispuestos sobre el andén. De acuerdo con lo solicitado en el plano (M1), hace falta incluir el cuadro de elementos puntuales con las especificaciones técnicas. De acuerdo con lo solicitado en el plano topográfico (1/1), hace falta especificar las coordenadas planas de la estación radioeléctrica instalada en proximidad al punto de ubicación solicitado, así como incluir los postes de energía existentes dentro de la información del contexto específico presentada.
6	Propuesta de Mimetización	**CUMPLE**	El solicitante realizó las correcciones solicitadas al informe de mimetización, con respecto al análisis de contexto urbano, estrategias de mimetización y propuesta de implantación del elemento propuesto. Observación: Verificado el tipo de perfil vial en la BGC y el Inventario de la malla vial del IDU, se encontró que la Calle 98 corresponde a una vía local V-7. A pesar de que el solicitante manifiesta en el informe que la vía es de tipo V-8, la medición de la matriz de impacto no se ve afectada, y las características técnicas de la solicitud responden a lo requerido para estaciones radioeléctricas sobre malla vial local.

			De igual forma aporta los certificados de vigencia profesional actualizados, tarjetas profesionales y actas de responsabilidad correspondientes al informe de mimetización.
7	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	**CUMPLE**	Medición: 24 Puntos - Impacto BAJO De acuerdo con la revisión realizada se encontró que las dimensiones propuestas corresponden para el perfil vial V-7, correspondiente a la malla vial local. Se propone un elemento de 16,00m x 0,50m con las características de un poste que no va a cumplir la función de alumbrado público.
8	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)	**NO APLICA**	**La solicitud no se ubica al interior de un Sector de Interés Cultural – SIC o es colindante con un Bien de Interés Cultural - BIC**

1.4 – Propuesta de Mimetización – Matriz de Medición de Impacto

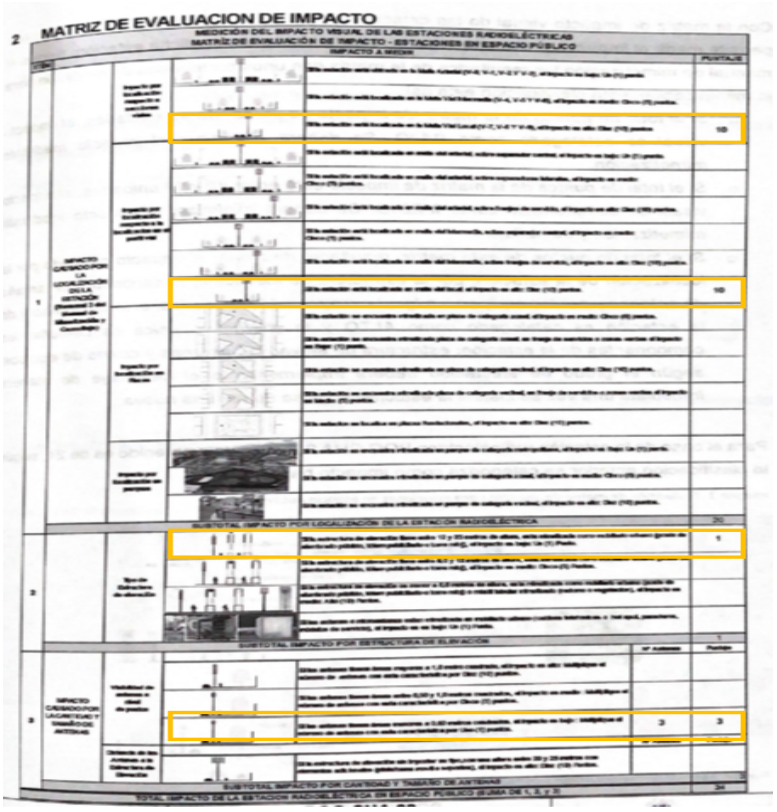

Fuente: Propuesta del Solicitante

Medición Solicitante	**24 puntos**	**Medición Real**	24 puntos	**Sección Vial**	**V-7, LOCAL**

De acuerdo con la revisión realizada al expediente se encontró que el solicitante relaciona de forma correcta la sección vial correspondiente a la ubicación de la solicitud en la matriz de medición de impacto, así como el tipo de estructura, y la cantidad y el tamaño de las antenas; las características técnicas de la solicitud corresponden con lo solicitado en la figura 7.25 para las estaciones ubicadas sobre Malla Vial Local.

1.5 – Concepto técnico – Otras entidades

CONCEPTO IDU (RADICADO SDP – 1-2019-06468– 06-02-2019): "*(…) Sugerimos se estudie la posibilidad de trasladar esta estación a la zona verde de la transversal 23 con calle 99.*

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para el reemplazo del poste existente y la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en el andén de la transversal 23 con calle 98 (…)"

1.6- Proximidad a estación radioeléctrica instalada

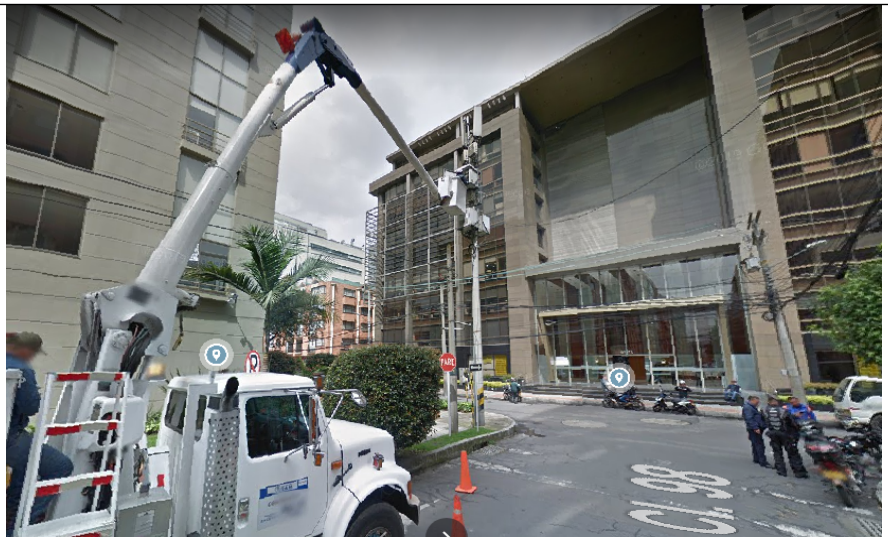

Fuente: Google Maps, 2021

Revisados el Sistema Integrado de Procesos Automáticos – SIPA y la Base Digital Geográfica Corporativa de la Secretaria Distrital de Planeación – BDGC, se encontró que la estación instalada en la intersección de la Calle 98 con Transversal 23, **NO** se encuentra dentro del inventario de regularización establecido en el Artículo 41 del Decreto distrital 397 de 2017 y **NO** cuenta con permiso expedido por esta secretaría.

PROFESIONAL RESPONSABLE: EDUAR ANDRES LOPEZ – Contratista

2 – Análisis Componente Técnico de la solicitud

2.1 – Análisis de Requisitos Mínimos – Etapa de Factibilidad

N°	Descripción del requisito	Cumple	No cumple	Observación técnica

1	Estudio Topográfico	**NO CUMPLE**	Las coordenadas que son el resultado de este estudio dan el punto sobre la mitad de la calzada, se solicitó corregir estas coordenadas, en las conclusiones se omite la cercanía de otra estación Radioeléctrica.
2	El plano topográfico debe contener todos los elementos dentro de un radio de 50 m.	**CUMPLE**	Muestra todos los elementos visuales que deben ser tenidos en cuenta para la instalación de la estación radioeléctrica.
3	Estudio de Suelos	**CUMPLE**	El estudio cumple con los requerimientos solicitados, se dio recomendación acerca del tipo de estructura de cimentación en base a los resultados obtenidos.
4	Diseño Estructural de la Cimentación	**CUMPLE**	Se tuvieron en cuenta todas las cargas para el diseño de la estructura y la capacidad portante que fue obtenida en el estudio de suelos; sin embargo, no se evidencia el análisis de volcamiento el cual fue un requerimiento realizado.
5	El plano de cimentación debe coincidir con las conclusiones de diseño presentadas en el estudio.	**CUMPLE**	El plano tiene concordancia con lo diseñado y con las recomendaciones sobre geometría que se dieron en el estudio de suelos.
6	Diseño Estructural del Poste/Monopolo	**CUMPLE**	Se tienen en cuenta todas las cargas que se generan debido a los elementos que componen la estación radioeléctrica.
7	Plano Estructural del Poste/Monopolo	**CUMPLE**	En el plano se evidencia lo obtenido por medio del diseño, pero las cotas en algunos detalles no son legibles.
8	Diseño Estructural de Anclajes	**NO CUMPLE**	El diseño no cumple con lo requerido en el acta de observación (2-2019-20084), en donde se requiere que al finalizar el estudio se mencione la cantidad de Pernos de Anclaje serán necesarios y las características. El estudio evalúa los anclajes a los requerimientos mínimos de diseño.
6	El plano de diseño de anclajes debe coincidir con las conclusiones de diseño presentadas en el estudio.	**NO CUMPLE**	No se presenta Plano de anclajes, el diseño se muestra en el plano estructural del monopolo y por ende no se evidencian cortes y detalles de

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

			cómo se realizará la construcción/instalación de estos anclajes a la cimentación planteada.
7	Diseño Elementos Estructurales de la Mimetización	**NO CUMPLE**	No se evidencian las cargas muertas debido al peso de los elementos de mimetización en este diseño, por ende, no se puede corroborar si se tuvieron en cuenta o no para este diseño.
8	Plano de Elementos Estructurales de la Mimetización	**CUMPLE**	El plano tiene correlación con lo obtenido en el diseño, presenta además la distribución de las antenas y demás elementos que se encuentran adosados en la parte superior del monopolo.

2.2 – Análisis Localización

ACTA DE OBSERVACIONES (En fisico)

Las coordenadas presentadas en el MFO-014 casilla C.14 de la localizacion de la estacion radioelectrica se ubican sobre la via, por lo tanto todos los estudios y diseños no cumplen.

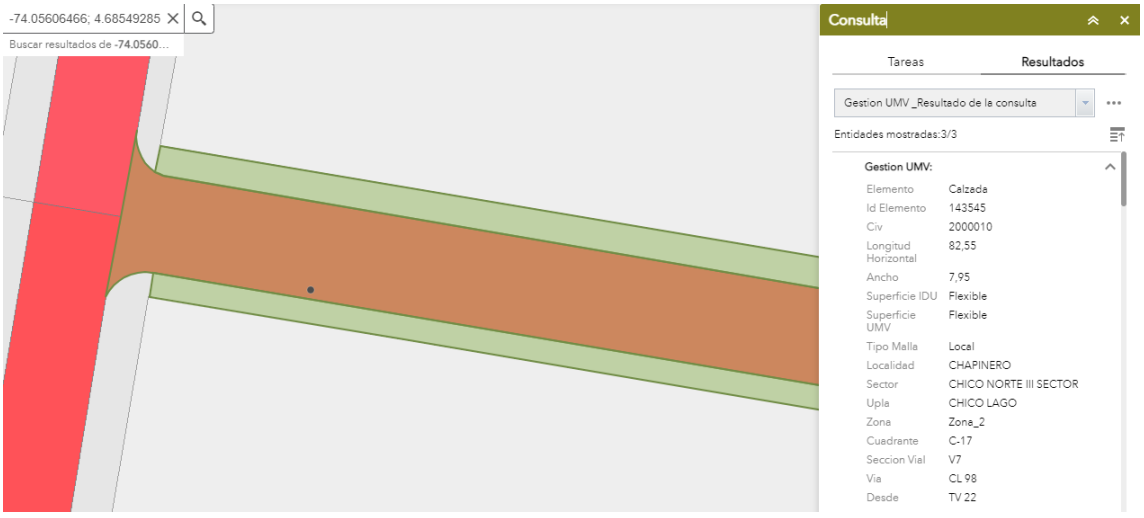

No tuvieron en cuenta la recomendación hecha por el IDU,

13. Sugerimos se estudie la posibilidad de trasladar esta estación a la zona verde de la transversal 23 con calle 99.

14. Teniendo en cuenta que la ciudad está en constante construcción de nuevos proyectos de desarrollo urbano, consideramos que, en la factibilidad de todas las estaciones radioeléctricas, debe incluirse una cláusula en la cual se ordene que en caso de que se requiera el uso del espacio en el cual se encuentra la estación radioeléctrica, ésta debe ser retirada y/o reubicada a costo del particular a quien se otorgue el permiso por parte de la SDP, previo concepto del Distrito.

15. Para aquellos postes que serán desinstalados se debe establecer por parte del Taller del Espacio Público el protocolo para que el particular adelante la recuperación del espacio público, de manera que quede en iguales o mejores condiciones.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para el reemplazo del poste existente y la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en el andén de la transversal 23 con calle 98.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que NO CUMPLE con la normatividad vigente, no se da un aval técnico favorable para la instalación de los elementos que compondrán esta estación eléctrica.

NOMBRE RESPONSABLE: Aura Cristina Ramos Bautista - Contratista

3 – Análisis Componente Jurídico

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 17.3 y siguientes, artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, el solicitante cumplió con los requisitos correspondientes al componente jurídico, al subsanar cada uno de los requerimientos jurídicos informados por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, mediante acta de observación con radicado No. 2-2019-20084 del 11 de abril de 2019, dentro de los términos establecidos por el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

NOMBRE RESPONSABLE: Richard Samuel Ajala Tituaña – Contratista.

14. Que si bien el administrador del espacio público **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, mediante radicado No. 1-2019-06468 del 06 de febrero de 2019, DTAI número 20193750064301 del 6 de febrero de 2019, manifestó *"(…) no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para el reemplazo del poste existente y la instalación de la nueva estación radioeléctrica, localizada en el andén de la transversal 23 con calle 98 (…)",* una vez realizada la revisión de los requisitos urbanísticos y arquitectónicos, técnicos y jurídicos contenidos en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017 y como se expuso anteriormente se concluye por el análisis efectuado frente a la solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "BOG CHA 30", a localizarse en el separador de la CALLE 98 entre TRANSVERSAL 23 y 22 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para

espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO; con radicado 1-2018-74760 del 31 de diciembre de 2018, presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, no cumplió con todos los requisitos indispensables, contenidos en la norma ibidem.

15. Que, por consiguiente, no es viable para la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría De Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada "BOG CHA 30", en los términos del Decreto 397 de 2017.

16. Que de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* fue delegada en la Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN la siguiente función*: "1. La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017. (Res. 1143/19)".*

17. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia (Quindío); mediante el 1-2018-74760 del 31 de diciembre de 2018, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica

denominada "BOG CHA 30", a localizarse en el andén de la CALLE 98 entre TRANSVERSAL 23 y 22 de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO; por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia (Quindío), en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2018-74760 del 31 de diciembre de 2018; a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo alicia.restrepo@atpsites.com de acuerdo a lo indicado en certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, código de verificación B1801315195449, también a los correos electrónicos registrados e informados a la entidad como sara.ortiz@atpsites.com, leidy.martinez@atpsites.com, registrados mediante comunicación escrita ATP-SP-736 con radicado No. 1-2021-113678 del 29 de noviembre de 2021. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-** entidad administradora del BIEN DE USO PÚBLICO objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE CHAPINERO** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 11-2018-74760 del 31 de diciembre de 2018, una vez este en firme el presente acto administrativo.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 24 días de diciembre de 2021.

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Proyectó: Richard Samuel Ajala Tituaña, Contratista-Abogado, DVTSP.
Revisión Urbanística: Eduar Andrés López, Contratista, Arquitecta DVTSP.
Revisión Técnica: Aura Cristina Ramos Bautista-Contratista-Ingeniero, DVTSP
Revisión Jurídica: Richard Samuel Ajala Tituaña, Contratista-Abogado DVTSP
Revisó: Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Contratista-Abogada, DVTSP.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2243 DE 2021

(24 de Diciembre de 2021)

*"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG 1707 SEPTIMA 33",** a localizarse* en el **ANDEN DE LA CALLE 32 CON CARRERA 13** de la localidad de **SANTA FE***, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *"(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".*

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones"* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con

anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 Ibídem, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibídem, "(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".*

6. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT, 900462545-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL SABORIO CALDERÓN, identificado con la Cédula de Extranjería No. 540.181, expedida en Colombia, mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica",* con radicado 1-2019-09247 del 18 de febrero de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG. 1707 SÉPTIMA 33"**, a localizarse en el **ANDEN DE LA CALLE 32 CON CARRERA 13** de la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

7. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, una vez revisada la documentación allegada por el solicitante, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante comunicación con radicado 2-2019-08544 del 20 de febrero de 2019, requirió complementación de la misma, teniendo en cuenta que se radicó: *"(…) sin la totalidad de los documentos generales establecidos en el Título II "De los criterios y de las normas urbanísticas y arquitectónicas aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones" del citado Decreto y, aquellos específicos señalados en los numerales 17.1.3., 17.2.1., 17.2.2., 17.2.3., 17.3.1., 17.3.3. y 17.3.5, del artículo 17 Ibídem (…)"*

8. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.,** mediante radicado 1-2019-25800 del 17 de abril de 2019 dio respuesta al Acta de Observaciones.

9. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No 2-2019-49043 del 25 de julio de 2019, solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,** entidad administradora del espacio en cuestión.

10. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No 2-2019-55106 del 20 de agosto de 2019, solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC,** entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica denominada BOG 1707 SEPTIMA 33¨- TEMPORAL, así mismo, mediante radicado No. 2-2019-55109 de 20 de agosto de 2019, solicitó concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC,** para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica denominada ¨BOG 1707 SEPTIMA 33¨- DEFINITIVA.

11. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2019-49071 del 25 de julio de 2019, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 22 del Decreto Distrital

397 de 2017, que señala: *"(…) podrá requerir por una (1) sola vez al interesado para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud. El interesado contará con un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta al requerimiento, el cual podrá ser ampliado a solicitud de parte hasta por un término adicional de quince (15) días calendario. Durante este plazo se suspenderá el término para la emisión del concepto de factibilidad de que trata el presente artículo. (…)*

12. Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL - IDPC**, por medio de oficio con radicación SDP 1-2019-62132 del 10 de septiembre de 2019, con radicado SDPC 20196010059211 del 19 de septiembre de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

"(…) *se informa que una vez consultada la base de datos relacionada con los Bienes de Interés cultural de la ciudad con la que cuenta este Instituto, se constató que el espacio público del andén de la Calle 32 por Carrera 13, donde se pretende instalar la estación radioeléctrica definitiva, conforme a la información de la solicitud del asunto:*

- *No se encuentra clasificada como bien de interés cultural del ámbitodistrital o Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital.*
- *No colinda con algún BIC declarado.*
- *No se ubica en el área de influencia de algún Bien de Interés Cultural decarácter Distrital o Nacional.*
- *No se superpone con el poligono del àrea del Plan Especial de Manejo yProtección del Centro Histórico —PEMP-CH*

Imagen 1. Localización seoún

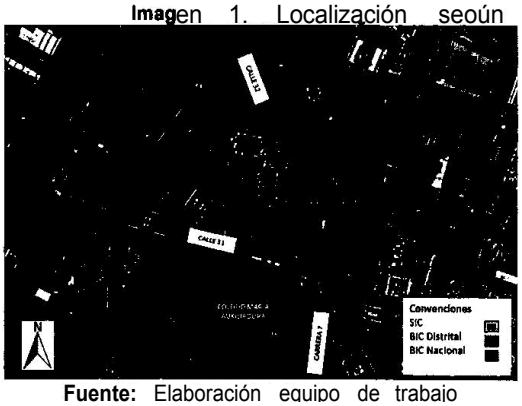

Fuente: Elaboración equipo de trabajo

De la misma forma, se identificó que las estaciones "BOG 1707 SEPTIMA 33 — DEFINITIVA" y "BOG 1707 SEPTIMA 33 - TEMPORAL", ubicadas en las coordenadas X: 4,6184441 Y:-74069189, según información suministrada en su comunicación, no se encuentran georreferenciadas, según el inventario de estaciones radioeléctricas elaborado por la SDP, y consultado por este Instituto. (Ver imagen No. 1).

Por último, conforme a lo antes expuesto, se precisa que este Instituto no tiene competencia, para emitir concepto alguno, en relación con la intervención del espacio público objeto de la solicitud. (…)"

13. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, por medio de oficio con radicación SDP 1-2019-54448 del 13 de agosto de 2019, con radicado DTAI 20193750832141 del 13 de agosto de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud: *"(…) el IDU no tiene objeci6n técnica respecto de la infraestructura administrada per la Entidad, para la instalaci6n de la nueva estaci6n radioeléctrica DEFINITIVA localizada en el andén costado sur de la calle 32 con carrera 13.(…)"*

14. Que la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**, una vez realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, evidenció:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA

1.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

ALTURA TOTAL (INCLUIDO PARARRAYOS)	16.00 m	TIPO DE ELEMENTO	POSTE
PUNTAJE – MATRIZ DE MEDICIÓN DE IMPACTO (SOLICITANTE)	10 puntos	NIVEL IMPACTO	BAJO

1.2. LOCALIZACIÓN GENERAL Y SIMULACIÓN GRÁFICA

Imagen 1. Localización general y simulación gráfica.

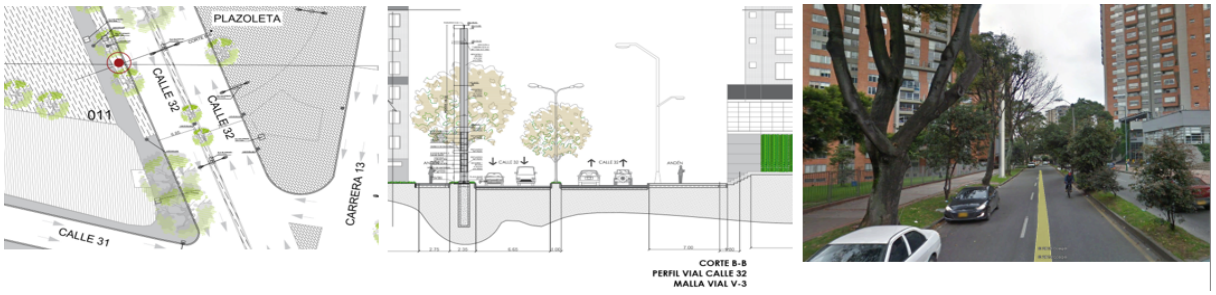

Fuente: Planos aportados por el solicitante

Imagen 2. Matriz medición impacto.

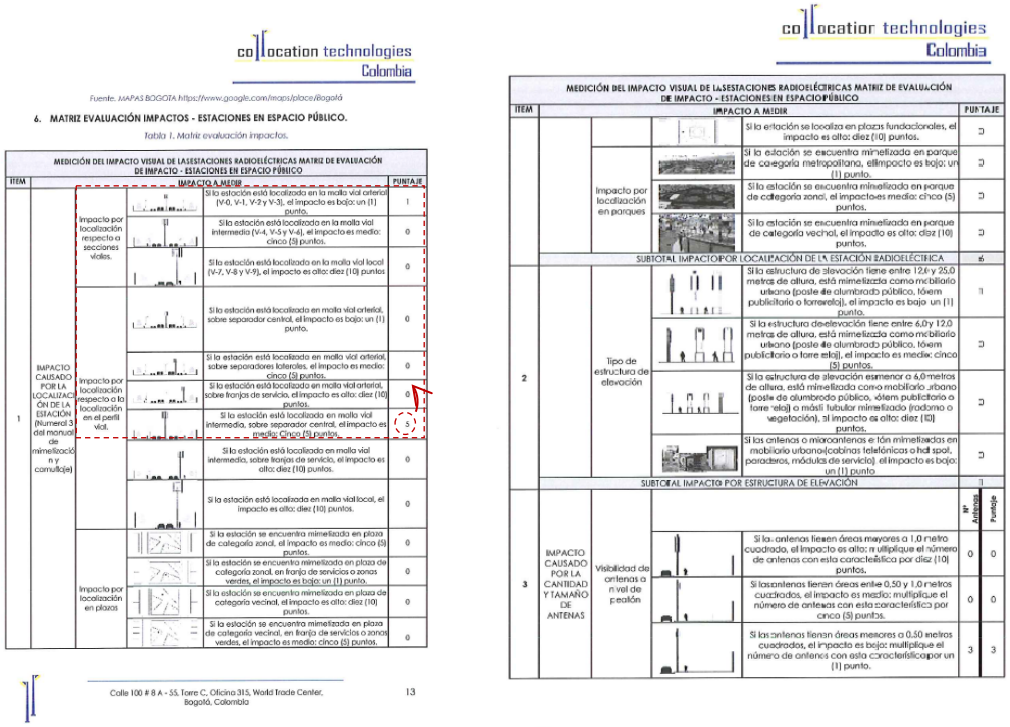

collocation technologies Colombia

Fuente. MAPAS BOGOTA https://www.google.com/maps/place/Bogotá

6. MATRIZ EVALUACIÓN IMPACTOS - ESTACIONES EN ESPACIO PÚBLICO.

Tabla 1. Matriz evaluación impactos.

MEDICIÓN DEL IMPACTO VISUAL DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO - ESTACIONES EN ESPACIO PÚBLICO

ITEM	IMPACTO A MEDIR				PUNTAJE
1	IMPACTO CAUSADO POR LA LOCALIZACIÓN DE LA ESTACIÓN (Numeral 3 del manual de mimetización y camuflaje)	Impacto por localización respecto a secciones viales.		Si la estación está localizada en la malla vial arterial (V-0, V-1, V-2 y V-3), el impacto es bajo: un (1) punto.	1
				Si la estación está localizada en la malla vial intermedia (V-4, V-5 y V-6), el impacto es medio: cinco (5) puntos.	0
				Si la estación está localizada en la malla vial local (V-7, V-8 y V-9), el impacto es alto: diez (10) puntos	0
		Impacto por localización respecto a la localización en el perfil vial.		Si la estación está localizada en malla vial arterial, sobre separador central, el impacto es bajo: un (1) punto.	0
				Si la estación está localizada en malla vial arterial, sobre separadores laterales, el impacto es medio: cinco (5) puntos.	0
				Si la estación está localizada en malla vial arterial, sobre franjas de servicio, el impacto es alto: diez (10) puntos.	0
				Si la estación está localizada en malla vial intermedia, sobre separador central, el impacto es medio: cinco (5) puntos.	5
				Si la estación está localizada en malla vial intermedia, sobre franjas de servicio, el impacto es alto: diez (10) puntos.	0
				Si la estación está localizada en malla vial local, el impacto es alto: diez (10) puntos.	0
		Impacto por localización en plazas		Si la estación se encuentra mimetizada en plaza de categoría zonal, el impacto es medio: cinco (5) puntos.	0
				Si la estación se encuentra mimetizada en plaza de categoría zonal, en franja de servicios o zonas verdes, el impacto es bajo: un (1) punto.	0
				Si la estación se encuentra mimetizada en plaza de categoría vecinal, el impacto es alto: diez (10) puntos.	0
				Si la estación se encuentra mimetizada en plaza de categoría vecinal, en franja de servicios o zonas verdes, el impacto es medio: cinco (5) puntos.	0

Calle 100 # 8 A - 55, Torre C, Oficina 315, World Trade Center, Bogotá, Colombia 13

collocation technologies Colombia

MEDICIÓN DEL IMPACTO VISUAL DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO - ESTACIONES EN ESPACIO PÚBLICO

ITEM	IMPACTO A MEDIR			PUNTAJE
		Impacto por localización en parques	Si la estación se localiza en plazas fundacionales, el impacto es alto: diez (10) puntos.	0
			Si la estación se encuentra mimetizada en parque de categoría metropolitana, el impacto es bajo: un (1) punto.	0
			Si la estación se encuentra mimetizada en parque de categoría zonal, el impacto es medio: cinco (5) puntos.	0
			Si la estación se encuentra mimetizada en parque de categoría vecinal, el impacto es alto: diez (10) puntos.	0
	SUBTOTAL IMPACTO POR LOCALIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA			6
2		Tipo de estructura de elevación	Si la estructura de elevación tiene entre 12,0 y 25,0 metros de altura, está mimetizada como mobiliario urbano (poste de alumbrado público, tótem publicitario o torre reloj), el impacto es bajo: un (1) punto.	1
			Si la estructura de elevación tiene entre 6,0 y 12,0 metros de altura, está mimetizada como mobiliario urbano (poste de alumbrado público, tótem publicitario o torre reloj) o mástil tubular mimetizado (palma o vegetación), el impacto es medio: cinco (5) puntos.	0
			Si la estructura de elevación es menor a 6,0 metros de altura, está mimetizada como mobiliario urbano (poste de alumbrado público, tótem publicitario o torre reloj) o mástil tubular mimetizado (palma o vegetación), el impacto es alto: diez (10) puntos.	0
			Si las antenas o microantenas están mimetizadas en mobiliario urbano (cabinas telefónicas o hot spot, paraderos, módulos de servicio), el impacto es bajo: un (1) punto.	0
	SUBTOTAL IMPACTO POR ESTRUCTURA DE ELEVACIÓN			1
3	IMPACTO CAUSADO POR LA CANTIDAD Y TAMAÑO DE ANTENAS	Visibilidad de antenas a nivel de peatón		Nº Antenas / Puntaje
			Si las antenas tienen áreas mayores a 1,0 metro cuadrado, el impacto es alto: multiplique el número de antenas con esta característica por diez (10) puntos.	0 / 0
			Si las antenas tienen áreas entre 0,50 y 1,0 metros cuadrados, el impacto es medio: multiplique el número de antenas con esta característica por cinco (5) puntos.	0 / 0
			Si las antenas tienen áreas menores a 0,50 metros cuadrados, el impacto es bajo: multiplique el número de antenas con esta característica por un (1) punto.	3 / 3

Calle 100 # 8 A - 55, Torre C, Oficina 315, World Trade Center, Bogotá, Colombia 14

collocation technologies Colombia

MEDICIÓN DEL IMPACTO VISUAL DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO - ESTACIONES EN ESPACIO PÚBLICO

ITEM	IMPACTO A MEDIR			PUNTAJE
		Distancia de las antenas a la estructura de elevación	Si la estructura de elevación sin importar su tipo, con una altura entre 20,0 y 25,0 metros con elementos adicionales (plataforma móvil o soportes), el impacto es alto: diez (10) puntos.	0 / 0
	SUBTOTAL IMPACTO POR CANTIDAD Y TAMAÑO DE ANTENAS			3
	TOTAL IMPACTO DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA EN ESPACIO PÚBLICO (SUMA DE 1, 2, y 3)			10

Este documen… …nente.
Es válido legalmente al ampa… …la Ley 527 de 1999.

Fuente: Propuesta del solicitante – Radicado 1-2019-76064 del 13/11/2019.

1.3. REVISION RESPUESTA ACTA OBSERVACIONES

j. Completar la casilla (D-9), Planos de diseño, proyecto estación radioeléctrica, 9.1 y 9.2 Especificar mediante lista, la relación detallada de planos arquitectónicos, urbanísticos y técnicos presentados para el estudio de factibilidad y permiso para localización e instalación de estación radioeléctrica, en Bogotá (Nombrar contenido de los planos). **En la lista de planimetría presentada, el solicitante diligencia un nombre equivocado de la estación: BOG. ANDINO 2.**

Dentro de la revisión del alcance, existen otras observaciones frente a las que el solicitante NO cumple:

- En casilla **(B-16)** Plano urbanístico. El N° de plano no concuerda con el aportado.

Imagen N° 3 – Plano urbanístico.

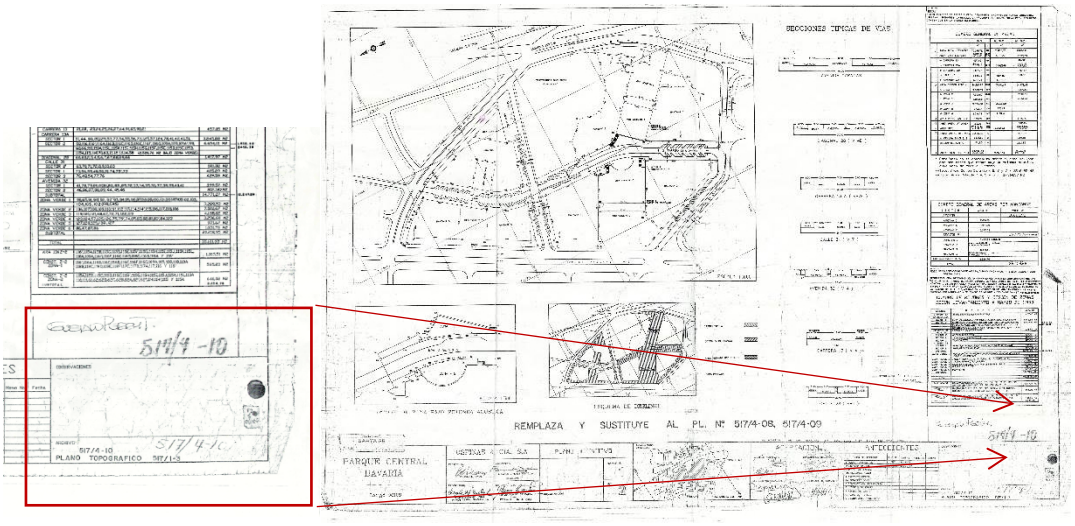

Fuente: Plano aportado por el solicitante.

Imagen N° 4. Formato M-FO-014 – Radicación estación radioeléctrica BOG.1707 SEPTIMA-33

B. LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1. DIRECCIÓN ACTUAL (CERTIFICADA POR CATASTRO)	ANDEN DE LA CALLE 32 CON CARRERA 13 COSTADO SUR	2. LOCALIDAD	03- SANTA FE	3. UPZ	91-SAGRADO CORAZON
4. DIRECCIÓN ANTERIOR CERTIFICADA POR CATASTRO:	N/A	5. CÓDIGO DEL SECTOR	008108013		
6. DIRECCIÓN REGISTRADA EN MATRÍCULA INMOBILIARIA	N/A	7. LOCALIZACIÓN: URBANO O RURAL	URBANO	8. LOTE CATASTRAL	011
9. MANZANA	008108013				
10.MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO O RUPI (Registro único de Patrimonio Inmobiliario):	N/A	11.CÉDULA CATASTRAL	N/A	12.CÓDIGO DE MANZANA CATASTRAL	008108013
13. LINDEROS:	NORTE	N/A	SUR	109.8	ORIENTE 67.0
OCCIDENTE	125.0				
14.ÁREA EN M².	N/A	15. COORDENADAS DEL PREDIO	LATITUD: 4,618423 LONGITUD: -74,069159 X: 100930,28 Y: 102455,65	16.PLANO (URBANISTICO, TOPOGRÁFICO O LEGALIZADO) Nº.	URB. ☐ TOP. ☐ LEG. ☐ (517/4-09)
17.PROPIETARIO DEL PREDIO:	BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL	18. CHIP No.:	N/A		
19. TIPO DEL PREDIO	BIEN PRIVADO ☐	BIEN FISCAL ☐	BIEN DE USO PÚBLICO ☐	BIEN AFECTO AL USO PÚBLICO ☐	
20. ZONA DE AMENAZA	SI ☐	NO ☐	TIPO DE AMENAZA	REMOSIÓN ☐	INUNDACIÓN ☐
OTRO. cual	ALTA ☐	MEDIA ☐	BAJA ☐		
21. EL PREDIO ES COLINDANTE CON BIEN DE INTERES CULTURAL.	SI ☐	NO ☐	22. EL PREDIO ES BIEN DE INTERES CULTURAL	SI ☐	NO ☐
23. SI SU PREDIO ES BIEN DE INTERES CULTURAL, INDIQUE Y PRESENTE EL Nº DE CONCEPTO FAVORABLE DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.					

Fuente: Pertenece a formulario M-FO-014 – Rad. 1-2019-76064.

- En el plano **A- (3/4)** Se indica: Antenas RRU, lo cual NO corresponde con la información contenida en los estudios ni en con el cuadro de elementos puntuales del M-FO-014, Casilla C-12.

Imagen N° 5 – Plano mimetización A-3/4.

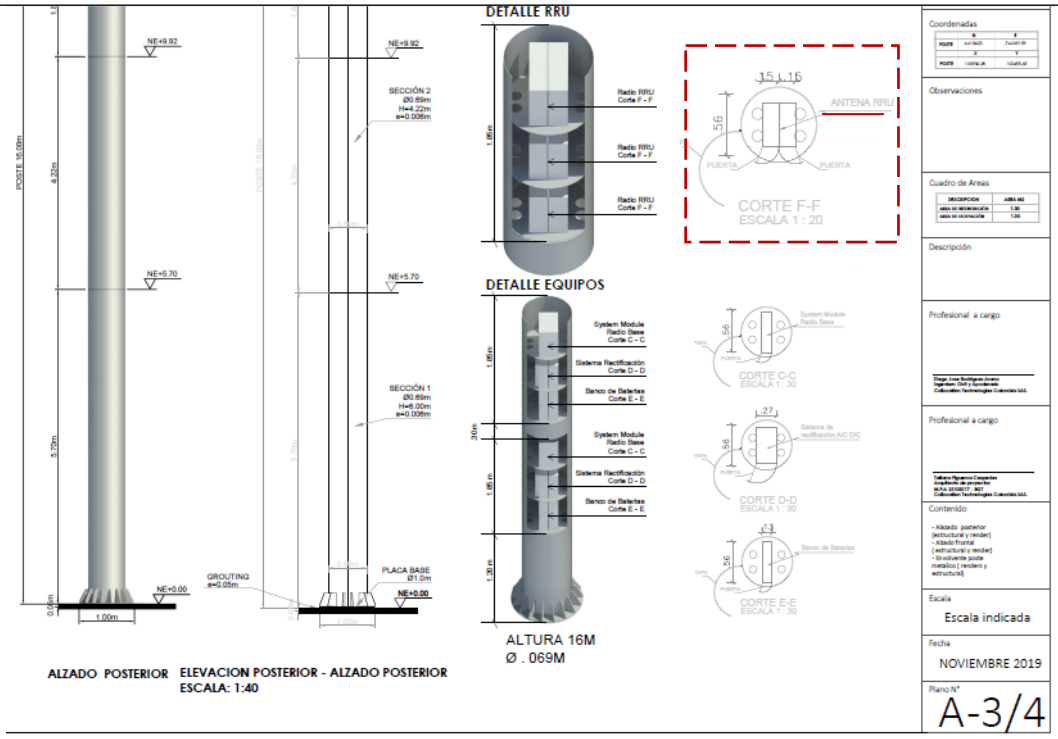

Fuente: Plano aportado por el solicitante – Rad. 1-2019-76064.

Imagen N°6 – Casilla (C-9) 9.1 – Formulario M-FO-014.

9.1	PLANOS URBANÍSTICOS Y ARQUITECTÓNICOS, NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DEL PERMISO URBANÍSTICO. (plantas. Cortes y fachadas) (Ver Instructivo)	**PLANO A (1/4)** Plano arquitectónico denominado LOCALIZACION BOG.1707 SEPTIMA 33 - Plano de UPZ - Plano de la manzana catastral - Plano puntual de ubicación de la estación radioeléctrica **PLANO A (2/4)** Plano arquitectónico denominado PERFILES BOG.1707 SEPTIMA 33 - Corte trasversal - Corte longitudinal - Fachada **PLANO A (3/4)** Plano arquitectónico de mimetización denominado MIMETIZACION BOG.ANDINO 2 (parte 1) - Alzado posterior (estructural y render) - Alzado Frontal (estructural y render) - Envolvente poste metalico (rendes y estructural) **PLANO A (4/4)** Plano arquitectónico de mimetización denominado MIMETIZACION BOG.1707 SEPTIMA 33 (parte 2) - Corte posterior (estructural y render) - Corte Frontal (estructural y render) - Fotomontajes - Cuadro PLANO URBANO (5/1/4-05) PLANO MANZANA 008168013	6

Fuente: Aportado por el solicitante. Rad. 1-2019-76064.

1.4. FRANJAS FUNCIONALES DE ESPACIO PÚBLICO (Sólo para espacio público)

EJE VIAL	CALLE 32	SEC VIAL	V-3	ANCHO VÍA	25.79m	DIM ANDÉN	6.74m

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

FMP	1.20m	Ø EST.	0.69m	FCP PEATONAL	4.85m	ANCHO SEPARADOR	N/A

ADMINISTRADOR DEL ESPACIO PÚBLICO	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

2. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANISTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA SOLICITUD

2.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No.	1-2019-76064	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	**13-nov.-19**

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	FORMULARIO M-FO-014 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN)	**NO CUMPLE**	En casilla (B-16) Plano urbanístico. El N° de plano no concuerda con el aportado. *j. Completar la casilla (D-9), Planos de diseño, proyecto estación radioeléctrica, 9.1 y 9.2 Especificar mediante lista, la relación detallada de planos arquitectónicos, urbanísticos y técnicos presentados para el estudio de factibilidad y permiso para localización e instalación de estación radioeléctrica, en Bogotá (Nombrar contenido de los planos).* En la lista de planimetría presentada, el solicitante diligencia un nombre equivocado de la estación: BOG. ANDINO 2.
2	COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	**CUMPLE**	Aporta copia del documento del representante legal, correspondiente a lo diligenciado en el formulario M-FO-014.
3	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y MATRICULA INMOBILIARIA VIGENTE INMUEBLE – EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS O RUPI (REGISTRO ÚNICO DE PATRIMONIO INMOBILIARIO)	**NO APLICA**	Haga clic o pulse aquí para escribir las observaciones, o en su defecto, NO APLICA.
4	CERTIFICACIÓN SOBRE DOMINIO, DESTINO Y USO DE PROPIEDAD INMOBILIARIA DISTRITAL (EN CASO DE BIENES DE USO PÚBLICO, EXPEDIDO POR EL DADEP, IDU Y/O IDRD)	**CUMPLE**	El solicitante aporta respuesta del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – **DADEP. Bajo radicado 1-2019-79672 del 02 de dic. 2019. Radicado DADEP: 20192010191661.**
5	PLANO URBANÍSTICO O TOPOGRÁFICO	**CUMPLE**	El solicitante aporta el plano urbanístico correspondiente a la ubicación de la solicitud. **PLANO 517/4-10,** sin embargo en la casilla del formulario M-FO-014, no corresponde al N° de plano real.
6	PLANO DE MANZANA CATASTRAL PARA INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA, BIENES FISCALES, BIENES DE USO PÚBLICO Y BIENES PRIVADOS AFECTOS AL USO PÚBLICO	**CUMPLE**	El solicitante aporta manzana catastral correspondiente a la ubicación de la solicitud. **CÓDIGO DE SECTOR: 008108013.**
7	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIGENTE	**CUMPLE**	El solicitante aporta certificado vigente (01 nov. 2019)
8	PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN	**NO CUMPLE**	El solicitante aporta planimetría urbanística y arquitectónica, sin embargo, en plano de mimetización presenta descripción de Antenas RRU, las cuales no coinciden con cuadro de elementos puntuales. De ser parte de la propuesta no se encuentran contempladas dentro de la medición de la matriz de impacto.
9	PLANOS Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES	**NO APLICA**	Haga clic o pulse aquí para escribir las observaciones, o en su defecto, NO APLICA.
10	PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN	**CUMPLE**	El solicitante aporta propuesta de mimetización con análisis respectivo y análisis, donde presenta justificación técnica de caso especial para ampliación de diámetro de radomo de 0.69m manifestando que es el diámetro mínimo para para poder ser alojados en su interior antenas y equipos comercialmente disponibles.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

11	MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE ESTACIONES A NIVEL DE PISO, SOBRE CUBIERTA O EN ESPACIO PÚBLICO	**NO CUMPLE**	La matriz presentada no mide correctamente el impacto, ya que en el ítem 1, Impacto por localización respecto a la localización de perfil vial, se clasificó como malla vial intermedia, lo cual no corresponde al perfil vial V-3 (Malla vial arterial).
12	CONCEPTO FAVORABLE IDPC O MINISTERIO DE CULTURA (PARA INMUEBLES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL, DISTRITAL Y NACIONAL)	**NO APLICA**	Haga clic o pulse aquí para escribir las observaciones, o en su defecto, NO APLICA.´

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO	**NO VIABLE**

2.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No.	1-2019-76064	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	**13-nov.-21**

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)

Según lo estipulado en el Decreto 397 de 2017, articulo 17, numerales 17.2.1, 17.2.2, 17.2.3:

7.2.1 Estudio de cartografía y georreferenciación que deberá contener como mínimo, el levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio o de las zonas de espacio público, con un mínimo de cincuenta (50) metros de radio, suscrito por topógrafo o ingeniero civil con tarjeta profesional vigente.

7.2.2 Plano de manzana catastral para inmuebles de propiedad privada, bienes fiscales, bienes de uso público y bienes privados afectos al uso público.

La información de que tratan los numerales 17.2.1 y 17.2.2, deberá hacer precisión respecto de la elevación del terreno en m.s.n.m sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, estación radioeléctrica y demás elementos objeto de instalación. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas tomadas del plano de la manzana catastral

Por lo tanto, mencionado lo anterior, el solicitante No cumple con el requerimiento puesto que, según información del plano aportado por el solicitante, el punto sobre el cual se va a ubicar la estación radioeléctrica, se encuentra ubicado en la acera del frente.

Imagen N° 1: Ubicación estación radioeléctrica BOG 1707-SEPTIMA-33

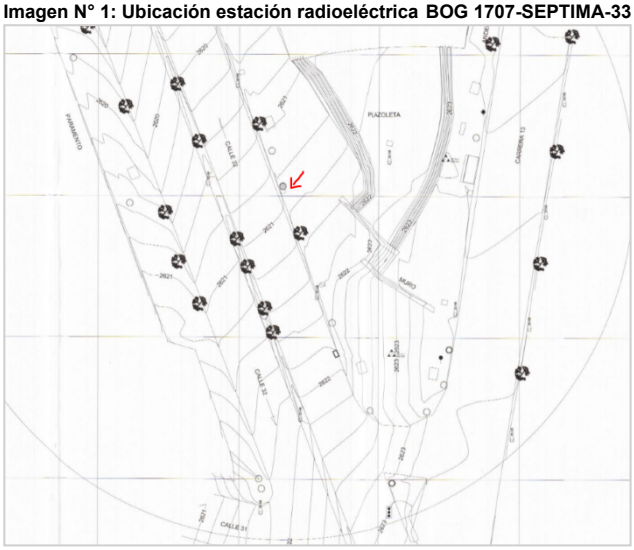

Fuente: Plano aportado por el operador.

Imagen N° 2 Punto verificado según coordenadas:

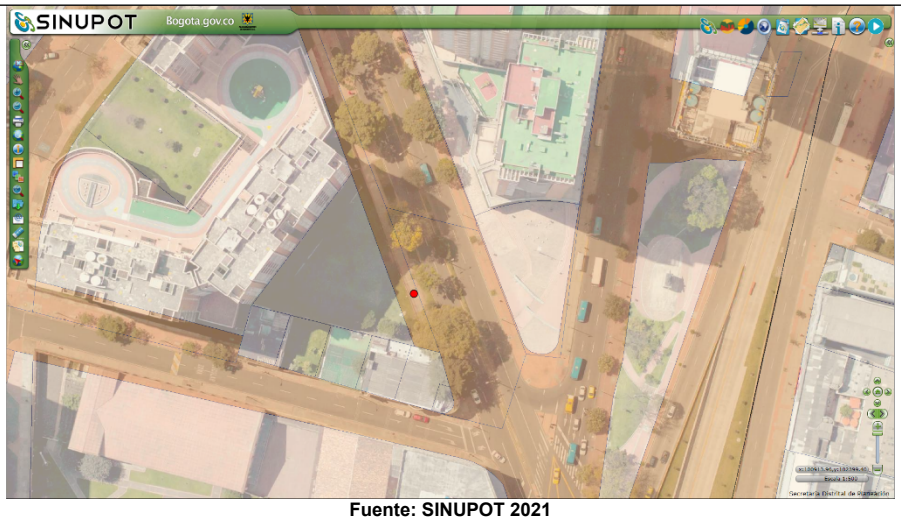

Fuente: SINUPOT 2021

Numeral 15, "*lincluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas tomadas del plano de la manzana catastral",* En la revisión técnica se verifica dentro del rango en los cuales se contemplan los predios privados colindantes cerca al punto de ubicación de la estación, se encuentra que no se relaciona un predio privado ubicado en CL 31 13 34 como se muestra en la imagen.

Imagen N°3: Relación predios colindantes

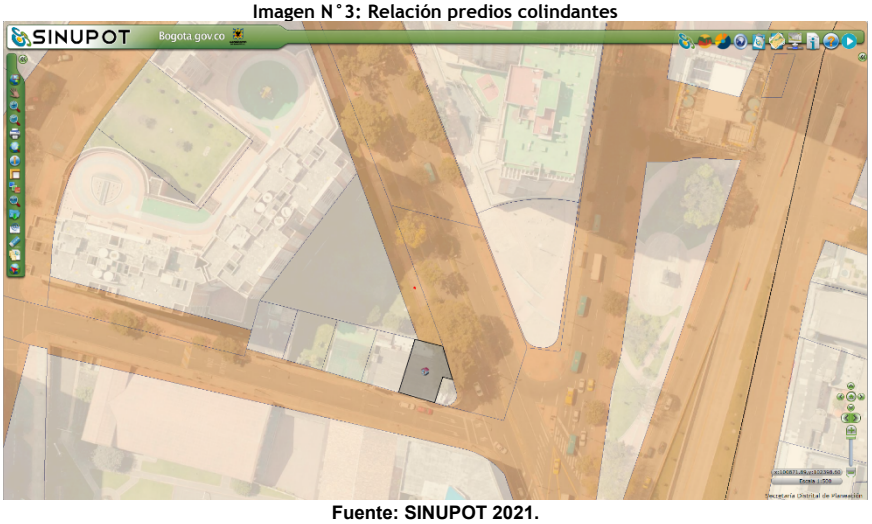

Fuente: SINUPOT 2021.

1	ESTUDIO DE CARTOGRAFÍA Y GEORREFERENCIACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO, EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEORREFERENCIADO CON PRECISIÓN SUBMÉTRICA DEL PREDIO O DE LAS ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO, CON UN MÍNIMO DE CINCUENTA (50) METROS DE RADIO, SUSCRITO POR TOPÓGRAFO O INGENIERO CIVIL CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE	**NO CUMPLE**	El documento debe incluir un apartado de conclusiones y recomendaciones donde se registre, además de lo concerniente al estudio, todos los elementos encontrados en el terreno, importantes a tener en cuenta para los fines de la estación, tales como pendientes del terreno, objetos cercanos, haciendo mención especial a las posibles inferencias físicas que pudieran presentarse con el mobiliario urbano y de servicios (redes aéreas y

			subterráneas)", Se verifica que no cumple con la corrección solicitada.
2	ACTA DE RESPONSABILIDAD CON FECHA VIGENTE, EXONERANDO AL DISTRITO CAPITAL Y DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL TOPÓGRAFO O INGENIERO CIVIL	**CUMPLE**	El solicitante allega la Acta de responsabilidad, debidamente diligenciada por la profesional Hidolfo Rojas Yague con su debida certificación del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
3	PLANO TOPOGRÁFICO, DEBIDAMENTE ROTULADO, CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL MOBILIARIO URBANO DENTRO DE LOS 50 M DE RADIO	**NO CUMPLE**	EL plano del levantamiento topográfico presentado, no cuenta con la información mínima requerida, entre otras, curvas de nivel de terreno (donde se requiera, de acuerdo a la topografía de la zona), dato de altimetría de la zona, coordenadas de localización de la estación radioeléctrica de las estaciones topográficas de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad, localización de objetos cercanos con distancias y alturas cuando sean del caso (E.g. antenas existentes, cables cercanos o cruzando el espacio aéreo de la zona de la estación propuesta, vegetación, vías y mobiliario urbano existente, así como otras estaciones radioeléctricas existentes.
4	TIPO DE INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE (EN CASO DE QUE APLIQUE)	**NO APLICA**	Haga clic o pulse aquí para escribir las observaciones, o en su defecto, NO APLICA.
5	EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE CARGAS SOBRE LA EDIFICACIÓN (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD)	**NO APLICA**	Haga clic o pulse aquí para escribir las observaciones, o en su defecto, NO APLICA.
6	PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACIÓN	**NO APLICA**	Haga clic o pulse aquí para escribir las observaciones, o en su defecto, NO APLICA.
7	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA TORRE, MONOPOLO O MÁSTIL (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL)	**NO CUMPLE**	El solicitante allega el informe del estudio estructural por parte de la profesional Diana Alejandra Torres Roncancio de la estación de 16 metros y 0.69 m diámetro, en el que no presenta el debido diseño de las bridas de unión entre las diferentes secciones que conformaran el - poste/monopolo y se debe evidenciar que se cumpla a las solicitaciones de cortante, momento y verificar el estado limite por rotura, como resultado se debe evidenciar la cantidad de pernos a utilizar y la separación entre estas. No presenta los resultados del análisis de volcamiento y análisis de fuerza cortante en la base de la torre completa. Lo anterior según lo estipulado en la normatividad vigente NSR 10 al momento de realizar el estudio
8	PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**CUMPLE**	El plano cumple con los requerimientos, ya que presenta cortes y despiece de la estructura
9	DISEÑO DE ANCLAJES EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	**CUMPLE**	Cumple con el estudio para el diseño de 16 pernos de anclaje, describiendo cada una de las fuerzas actuantes y esfuerzo al que están sometidos.
10	PLANO DEL DISEÑO DE ANCLAJES DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**NO CUMPLE**	El plano no es consecuente con el estudio, dado que en se mencionan 18 pernos de anclaje y en el plano se presentan 24 pernos.

			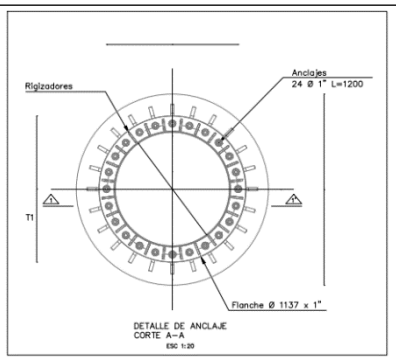
11	DISEÑO ESTRUCTURAL DE MIMETIZACIÓN EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	**NO CUMPLE**	Allegan estudio de mimetización con diseño de envolvente de 0.69 m de diámetro y 1.5 m de alto y estructura de soporte de equipos. No presenta el análisis de volcamiento para la estructura de soporte de equipos superiores e inferiores y mimetización, cumpliendo con el momento y deflexión actuante. Lo anterior según lo estipulado en la normatividad vigente NSR 10 al momento de realizar el estudio
12	PLANO DEL DISEÑO DE MIMETIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**CUMPLE**	El plano presentado contiene vista superior, perfil y corte, con medidas (1.50 m x 0.69 m)
13	ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	**CUMPLE**	Un Caisson de 1.3 m de diámetro, longitud de 5.3 m, con una capacidad portante final admisible para el diseño de cimentación de 28.71 ton/m2
14	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA CIMENTACIÓN, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	**CUMPLE**	El solicitante allega el respectivo estudio estructural de cimentación con las correcciones presentadas en el requerimiento.
15	PLANO DEL DISEÑO DE CIMENTACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**CUMPLE**	Se adjunta plano con el despiece correspondiente a un pilote de 1.2 m de diámetro y 5.8 m de profundidad, con sus respectivos cortes y despieces.
16	ESTUDIO ESTRUCTURAL PLATAFORMA DE SOPORTE EQUIPOS SOBRE TERRENO (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL DE PLATAFORMA)	**NO APLICA**	Haga clic o pulse aquí para escribir las observaciones, o en su defecto, NO APLICA.
17	PLANO DEL DISEÑO DE LA PLATAFORMA DE SOPORTE DE LOS EQUIPOS	**NO APLICA**	Haga clic o pulse aquí para escribir las observaciones, o en su defecto, NO APLICA.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO	**NO VIABLE**

Componente Jurídico: Una vez se realizó la revisión de la documentación allegada por el solicitante, se procedió a realizar el debido análisis, concluyendo que el solicitante NO cumplió con todos los requerimientos jurídicos exigidos en el Decreto Distrital 397 de 2017, toda vez que no allegó la respectiva notificación al vecino colindantes específicamente para el predio privado ubicado en CL 31 13 34, tal y como lo establece el artículo 13.5 de la norma ibídem.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

15. Que, como consecuencia de lo anterior, este despacho estableció una vez realizada la valoración arquitectónica, técnica y jurídica respectiva, se evidencia que dentro de la revisión a la respuesta del acta de observaciones, el solicitante no cumple con la totalidad de los requerimientos emitidos en acta de observaciones bajo radicado 2-2019-76064 del 25 de julio de 2019. No diligencia correctamente el formato M-FO-014, adicionalmente dentro de la planimetría urbanística presenta inconsistencias respecto del tipo de antenas a instalar. Por otro lado, el plano topográfico presentado es insuficiente, no coincide con las coordenadas aportadas ni con la ubicación exacta de la solicitud. Sobre dicho plano se hizo observación de ajuste y mejora en el acta de observaciones, lo cual no fue atendido por el solicitante. Jurídicamente no cumple con la respectiva notificación a vecinos colindantes específicamente para el predio privado ubicado en CL 31 13 34.

16. Que, de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: 1. *"La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.(Res. 1143/19)".*

17. En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad

presentada por la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900462545-9, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL SABORIO CALDERÓN, identificado con la Cédula de Extranjería No. 540.181, mediante el radicado No. 1-2019-09247 del 18 de febrero de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"BOG 1707 SEPTIMA 33"*,** a localizarse en el **ANDEN DE LA CALLE 32 CON CARRERA 13** de la localidad de **SANTA FE**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO,** por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a al señor VICTOR MANUEL SABORIO CALDERÓN, identificado con la Cédula de Extranjería No. 540.181, expedida en Colombia, en calidad de Representante Legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-09247 del 18 de febrero de 2019 a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente areyes@collocation-colombia.com ; drodriguez@dt-sa.com ; servicio@collocation-colombia.com, que aparecen registrados en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2019-09247 del 18 de febrero de 2019 y al correo electrónico de notificaciones Judiciales servicio@collocation-colombia.com . En caso de llevarse a cabo, la notificación

realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** y al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL – IDPC**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE SANTA FE** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-09247 del 18 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 24 días de diciembre de 2021.

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Abogada. Saira Adelina Guzmán Marmolejo – Contratista.
Proyectó: Abogada. Mónica Gama Chimbí – Contratista.
Revisión Urbanística: Arquitecta. Adriana Mercedes Acosta Amórtegui – Contratista.
Revisión Técnica: Ingeniero. Pablo Andrés Viloria Peña – Contratista.

Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. – DVTSP

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2245 DE 2021

(24 de Diciembre de 2021)

*"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"MONTEVIDEO",** a localizarse en la Calle 17A No. 69- 76 de la localidad de FONTIBÓN, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021

CONSIDERANDO

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *"(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".*

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones"* cuando se trate de solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 Ibídem, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

   "(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación" y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibídem, "(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".*

6. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900868635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica",* con radicado 1-2019-09168 del 18 de febrero de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"MONTEVIDEO",** a localizarse en la Calle 17A *No* 69 -76 de la localidad de **FONTIBÓN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** según la solicitud

adelantada.

7. Que, la **DIRECCIÓN DE VÍAS TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez, mediante radicado 2-2019-09002 del 22 de febrero de 2019, para que realizara los "*Requerimientos para completar la totalidad de documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica",* en cumplimiento de lo previsto en en los numerales 17.1.3., 17.2.1, 17.2.2., 17.2.3., 17.3.1., 17.3.3. y 17.3.5., del artículo 17 de la citada norma.

8. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante radicación No 1-2019-19068 del 27 de marzo de 2019, solicitó ampliación del plazo 1 mes para radicación de la documentación faltante.

9. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** presentó con radicado N° 1-2019-28285 de fecha 30 de abril de 2019 la documentación para el análisis del estudio y, una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, a través de la comunicación con radicado 2-2019-49559 del 26 de julio de 2019, emitió acta de observaciones, otorgando la posibilidad de efectuar actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

10. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicación No 1-2019-55992 del 20 de agosto de 2019, solicitó ampliación del plazo 15 días para dar respuesta al acta, solicitud que fue concedida por la **DIRECCION DE VIAS TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante oficio radicado No 2-2020-08975 del 24 de febrero de 2020.

11. Que, en consecuencia, de lo anterior, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** mediante escrito con radicado 1-2019-63360 del 17 de septiembre de 2019, dio respuesta a la citada acta de observaciones. Sin embargo, una vez revisada la respuesta, se evidenció que los siguientes

ítems no fueron atendidos en debida forma:

"(…)

I. Requerimientos urbanísticos y arquitectónicos:

1. Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial F-14:

NO CUMPLE: *El formulario no es subsanado ya que continúan presentándose de forma incorrecta las siguientes casillas: (B-8), lote catastral, (B-9), manzana, (B-12), código de manzana catastral, (B-13), linderos (C-2), altura solicitada de la estación en metros, ya que la información registrada no es coincidente, con estudios, diseños y licencia de construcción, (C-4), elementos adicionales, (C-7), plano de localización general, (C-10), simulación gráfica a través de fotomontaje, (C-11.1), altura total desde el nivel del terreno incluido pararrayos en metros, (C-12), Elementos puntuales , (D-9), planos de diseño.*

(...)

3. Corregir matriz de medición de impacto visual de estaciones radioeléctricas sobre terreno, de acuerdo con estudios, diseños, número de operadores y elementos a instalar.

NO CUMPLE: *La matriz presentada en la respuesta al acta de observaciones radicado 1-2019-63360 del 17 de septiembre de 2019, no es coincidente con la propuesta ya que se presenta una medición de impacto para estaciones sobre cubierta y la propuesta es sobre terreno.*

4. La propuesta presentada modifica la licencia de construcción presentada, no son coincidentes los planos de propuesta presentados con la edificación existente. Con el fin de verificar el cumplimiento de las normas establecidas para tal fin, se deben presentar los planos aprobados de la edificación licenciada (planta de cubierta, 2 cortes y una fachada, como mínimo), en las cuales las condiciones de la edificación registradas en los planos aprobados coincidan con las contenidas en los planos de la propuesta, con excepción de la instalación de los equipos de la estación de telecomunicaciones. ***Como la solicitud modifica la estructura y cubierta de la edificación, el solicitante deberá anexar la respectiva licencia de modificación de la construcción, incluyendo copia de los planos estructurales.***

NO CUMPLE: *Se presenta la licencia 032129 con fecha 26 de mayo de 1986 con 5 planos que contienen Plantas arquitectónicas, de cubiertas, localización, fachadas, cuadros de áreas, planta estructural.* ***Sin embargo, no son subsanados ya que como se había mencionado y***

solicitado en el numeral 4 de los requerimientos urbanísticos y arquitectónicos del acta de observaciones 2-2019-49559 del 26 de julio de 2019 la propuesta presentada modifica la licencia aprobada, en consecuencia, las condiciones de la edificación registradas en los planos no coinciden con las contenidas en los planos de la propuesta, ya que no se allega la respectiva licencia de modificación de la construcción.

5. Realizar los siguientes ajustes a los planos de la propuesta:

"Corregir y presentar planos de la propuesta en planta, dos cortes y fachadas, con la ubicación de la infraestructura al interior del inmueble, incluyendo la propuesta de mimetización (especificando alturas generales y específicas de las estructuras propuestas, incluidos pararrayos), ***número de antenas que se instalarán según diseño, los cuales deben coincidir con lo registrado en la descripción del proyecto (casilla C-12 del formulario F-14)****, la distribución, acotamiento de aislamientos propuestos, identificación de niveles y red de alturas de cada uno de los elementos que componen la estación, cumpliendo los aislamientos exigidos y demás elementos requeridos por la norma urbanística, todo ello debidamente acotado, en original, firmados y en una escala legible, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el numeral 13.2.3 del Decreto Distrital 397 de 2017, relacionado con los aislamientos a borde de terraza de todos los elementos que conforman la estación radioeléctrica."*

NO CUMPLE*: Se presentan en el radicado 1-2019-63360 del 17 de septiembre 8 planos A001 - Plano de planta, fachada, corte, y cubierta, A002 - Plano corte longitudinal, A003 - Plano de mimetización, D03919-ML01-R0 Levantamiento placa y plataforma montevideo, A003 plano 2 - Plano detalle placa equipos, Sin embargo no son subsanados ya que los estudios, planos y diseños presentados no coinciden con la licencia 032129 con fecha 26 de Mayo de 1986, adicionalmente de acuerdo con el numeral 5 de los requerimientos urbanísticos y arquitectónicos del acta de observaciones 2-2019-49559 del 26 de julio de 2019, los planos presentados no coinciden con la descripción del proyecto, número de antenas y elementos que se instalarán según diseño, los cuales no son coincidentes con lo registrado en la descripción del proyecto (casilla C-12 del formulario F-14).*

6. Incluir y corregir según sea el caso, en el formato F-14 toda la información solicitada en el presente documento.

NO CUMPLE: *Se reitera lo consignado en el presente escrito frente al numeral 1 relacionado con la corrección, aclaración y complementación de la información solicitada en el formulario F-14.*

(...)

<u>III. Requerimientos Jurídicos</u>

(...) *8. Para dar cumplimiento al artículo 17.3.5 del Decreto Distrital 397 de 2017, se debe*

demostrar la comunicación a vecinos colindantes y efectuar la publicación de la solicitud de factibilidad en un diario de amplia circulación, esto con miras a garantizar los derechos de participación de terceros. Para este punto debe tenerse en cuenta lo siguiente:

(...)

NO CUMPLE: Verificadas las comunicaciones a vecinos colindantes allegadas por el solicitante se evidencio lo siguiente:

Dirección	Fecha	Empresa	No. de tirilla	Observación
NORTE: Calle 18 69-75	10/09/2019	Servientrega	9103229056	Radicado SDP 1-2019-63360 17 de septiembre de 2019
NORTE: Calle 18 69-69	10/09/2019	Servientrega	9103229058	Radicado SDP 1-2019-63360 17 de septiembre de 2019
NORTE: Calle 18 69 -61				No se allega comunicación
ORIENTE: Calle 17A 69-68	10/09/2019	Servientrega	9103229060	Radicado SDP 1-2019-63360 17 de septiembre de 2019
SUR: Con vía Calle 17	NA	NA	NA	No hay vecinos colindantes porque se trata de una vía
OCCIDENTE: Calle 17A 69-82	10/09/2019	Servientrega	9103229055	Radicado SDP 1-2019-63360 17 de septiembre de 2019

12. Que, de acuerdo con el análisis realizado la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** no dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Entidad, lo cual es indispensable para la expedición de la viabilidad del Concepto de Factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada: **"MONTEVIDEO"**, a localizarse en la Calle 17A No. 69 -76 de la localidad de **FONTIBÓN**, en la ciudad

de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

13. Que de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: *"1. La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017(Res. 1143/19)".*

14. Que, en concordancia por los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** con fundamento en lo contemplado en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900868635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, mediante el radicado No. 1-2019-09168 del 18 de febrero de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"MONTEVIDEO"**, a localizarse en la Calle 17A 69 76 de la localidad de **FONTIBÓN**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA,** por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-09168 del 18 de febrero de 2019, a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE FONTIBÓN** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-. y los artículos 41 y 43 del Decreto Distrital 397 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-09168 del 18 de febrero de 2019, una vez esté en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 24 días de diciembre de 2021.

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Revisó: Abogada Saira Adelina Guzmán Marmolejo – Contratista DVTSP.
Proyectó: Abogada Paola España Osejo – Contratista DVTSP.
Revisión Arquitectónica: Arquitecta Jennifer Taborda – Contratista DVTSP.
Revisión Técnica: Ingeniero Civil Cristian Andrés Corzo Rivera – Contratista DVTSP.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No 2251 DE 2021

(27 de Diciembre de 2021)

"Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 918 de junio 25 de 2021, "Por el cual se declara el ***DESISTIMIENTO TÁCITO****, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada* ***"BOG CANDELARIA II"****, a localizarse en el andén de la calle 6 con carrera 4 – Costado Nororiental, perteneciente a la malla vial arterial (V-3) en la localidad de Santa Fé en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado ESPACIO PÚBLICO*"

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397, 472 de 2017 y 805 de 2019 el artículo 12 literal h del Decreto Distrital 016 de 2013, y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital*" (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.

Que, el permiso de instalación es la autorización previa emitida mediante un acto administrativo para adelantar la construcción de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento de lo regulado por el numeral 4.28 del artículo 4º y por el artículo 30º del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, el solicitante deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica

por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica.

Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: *"(…) las* estaciones *radioeléctricas* ***solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso*** *expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación",* (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica (artículo 30 *Ibídem*).

Que, el Título IV denominado "*Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas*", del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes Ibídem.

Que, mediante formulario M-FO-014, "*Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*" con radicado No. 1-2019-52043 del 01 de agosto de 2019, la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, con el NIT. 900.407.173-9, representada legalmente por el señor RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.481 expedida en Bogotá D.C., presentó a través de su apoderado el señor JONNATHAN ANDRÉS NIÑO NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.419.655 expedida en Bogotá D.C., solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"BOG CANDELARIA II",*** *a localizarse en el andén de la calle 6 con carrera 4 – Costado Nororiental, perteneciente a la malla vial arterial (V-3) en la localidad de Santa Fé, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado* ***ESPACIO PÚBLICO***", según la solicitud adelantada.

Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable

de factibilidad, mediante formato M-FO-157, *"Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público",* con radicado número 2-2020-00418 del 8 de enero del 2020, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ***"BOG CANDELARIA II",*** *a localizarse en el andén de la calle 6 con carrera 4 – Costado Nororiental, perteneciente a la malla vial arterial (V-3) en la localidad de Santa Fé, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado* ***ESPACIO PÚBLICO"***, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el PLANO A–3 PLANTA Y SECCIÓN RADOMOS – ELEMENTOS DE MIMETIZACIÓN, que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-52043 del 01 de agosto de 2019.

Que el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD fue notificado por aviso el día 21 de enero de 2020 al señor JONNATHAN ANDRES NIÑO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.419.655 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017, quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad el 6 de febrero de 2020, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

Que el señor JONNATHAN ANDRÉS NIÑO NIÑO, en su calidad de apoderado de la Sociedad GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S., presentó bajo radicado 1-2020-13431 del 6 de marzo de 2020, solicitud de prórroga, por un término de 2 meses, del plazo para presentar los documentos de solicitud de permiso derivado de la factibilidad con radicado número 2-2020-00418 del 8 de enero del 2020.

Que mediante radicado 2-2020-28472 del 4 de julio de 2020, esta Entidad, le informó al apoderado del solicitante que frente al trámite adelantado no era posible acceder a la solicitud con radicado 1-2019-52043 del de 2019, porque los términos y plazos dispuestos para todas las actuaciones y procedimientos administrativos se encontraban suspendidos con ocasión de la pandemia generada por la expansión del SARS COVID-19.

Que, por lo anterior, se hace necesario señalar inicialmente que la Organización Mundial de la Salud declaró al Coronavirus SARS-Cov2-Covid-19 como una pandemia el 11 del mes de marzo de 2020, debido a su fácil expansión, número de

contagios y la pérdida de vidas humanas, por lo cual hizo un llamado a todos los Estados del mundo para adoptar medidas con el fin de evitar su propagación.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 *"Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19 (…)",* hasta el 31 de agosto de 2020.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C expidió los Decretos Distritales: 093 del 25 de marzo de 2020, 108 del 08 de abril de 2020, 121 de 26 de abril de 2020, 126 de 10 de mayo de 2020, 128 de 24 de mayo de 2020 y 131 de 31 de mayo de 2020, a través de los cuales dispuso la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, y de localidades, desde el 25 marzo de 2020 hasta el 13 de abril del 2020, medida que fue prorrogada hasta las 00:00 horas del lunes 16 de junio de 2020, así como se expide el Decreto Distrital 169 del 12 de julio de 2020, *"Por medio del cual se imparten órdenes para dar cumplimiento a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en las diferentes localidades del Distrito Capital", el cual dispuso* en su artículo 1, dar continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las once y cincuenta y nueve horas (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, ordenó mediante Resolución No. 507 del 19 de marzo de 2020, a partir del día 20 de marzo hasta el 1 de abril de 2020 la suspensión de los términos y plazos para todas las actuaciones y procedimientos administrativos, medida que fue prorrogada mediante la Resolución No. 534 del 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud. Por lo anterior, es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el

caso objeto de estudio, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19.

Se debe puntualizar, que mediante la Resolución No. 02926 del 28 agosto de 2020, se reanudaron los términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación y se dispuso en el Artículo 1: *"(…) Reanudación de Términos. Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución. (…)*"

Conforme lo enunciado, ***es claro que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, los términos para el trámite de permisos de instalación para las estaciones radioeléctricas, como es el caso de la solicitud, estuvieron suspendidos por los hechos de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible; a causa de la emergencia sanitaria por la presencia del Coronavirus COVID-19.***

Que, por lo anterior, una vez reanudados los términos, la Secretaria Distrital de Planeación dio respuesta a la solicitud de prórroga mediante comunicación con radicado 2-2020-44545 del 24 de septiembre de 2020, precisando que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, se prorrogó el término de dos (2) meses adicionales para la presentación de la solicitud de permiso y por tanto la vigencia del Concepto de Factibilidad emitido.

Que, debido a lo anterior, la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S, mediante formato M-FO-143, "*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*" con radicado: 1-2020-46059 del 13 de octubre de 2020, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "***BOG CANDELARIA II",*** *a localizarse en el andén de la calle 6 con carrera 4 – Costado Nororiental, perteneciente a la malla vial arterial (V-3) en la localidad de Santa Fé, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado* ***ESPACIO PÚBLICO***"

Que, una vez revisada la solicitud de permiso, se encontró que la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, no allegó el certificado de pago de retribución económica del espacio público, el cual es expedido por la Entidad Administradora, en este caso el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU,** de conformidad con lo contemplado dentro del anexo 1 del formulario M-FO- 143 "*Formulario De Solicitud De Permiso Para La Ubicación De Los Elementos Que Conforman Una Estación Radioeléctrica"* y el artículo 28 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo, se estableció que se adjuntó copia de la transacción bancaria, en la que se informa que el consignante es la sociedad GOLDEN TOWER DEVCO SAS, con Nit No. 900.926.586-3, a cuenta terminada en 3557 del Banco de Occidente, con fecha del 26 de junio de 2020, con descripción "factibilidad la candelar", desde el portal Pymes de Davivienda, en donde consta el pago por retribución económica por el uso del espacio público correspondiente a $24.932.712 M/C (12) meses del año 2020, de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD emitido mediante radicado 2-2020-00418 del 8 de enero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada *"**BOG CANDELARIA II**",* requiriendo a la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.** mediante oficio radicado con el No. 2-2020-55109 del 12 de noviembre de 2020, realizar las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

Que el acta de observaciones remitida mediante oficio con radicado No. 2-2020-55109 del 12 de noviembre de 2020, fue enviada a la dirección de correo info@golden-c.com, el cual corresponde al correo digitado por el radicante en la solicitud de permiso, tal como se observa a continuación:

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

LA SOLICITUD, SEGUIMIENTO Y RESPUESTA SERAN DE MANERA DIGITAL POR ESTE MODULO Y/O POR EL CORREO ELECTRONICO

Tipo de Solicitud	Derecho de
DATOS BASICOS	
Remitente	GOLDEN COMUNICACIONES SAS
Tipo de	NIT - Persona
	900407
	Carrera 50 No. 100 - 62 Oficina 503
	3114488497-4661652
Correo Electronico	info@golden-c.com

El correo electrónico contentivo del acta de observaciones fue remitió el 12 de noviembre de 2020 a la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**., tal como costa en el consecutivo 1-2020-46059 del 13 de octubre de 2020.

Que el correo para comunicar el requerimiento de actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud, que corresponde al radicado 2-2020-55109 del 12 de noviembre de 2020, fue remitido desde la cuenta de correo institucional de la Secretaría Distrital de Planeación con destino a la dirección de correo info@golden-c.com., que como se mostró anteriormente es el mismo aportado por el solicitante del permiso al efectuar la radicación del trámite, a través de medio electrónico. Precisando igualmente en este punto que, a través de ese correo, se le ha notificado a la empresa solicitante, no solo actuaciones sobre este proceso, sino otras varias que corresponden a los diferentes trámites radicados ante esta Secretaría.

Que así mismo, al verificar en el aplicativo de correspondencia de la entidad Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA -, se encontró que no se recibió respuesta por parte de la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**., frente a los requerimientos realizados mediante acta de observaciones con radicado del 2-2020-55109 del 12 de noviembre de 2020, y por lo tanto el término dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, para presentar la respuesta era hasta el cuatro (4) de diciembre de 2020.

Adicionalmente tampoco se encontró en el Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA -, radicación en la cual se solicitará la ampliación del plazo para la respuesta del acta de observaciones y requerimientos efectuados por la entidad en radiación mencionada anteriormente, por lo tanto, el plazo en el que debía atender el requerimiento feneció sin que se diera cumplimiento al mismo por el interesado.

Que, una vez excedido el término legal por parte de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**., sin que a la fecha se hubiere obtenido respuesta íntegra y en tiempo, la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN debió proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, en consecuencia, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** de acuerdo con lo previsto en la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, procedió a expedir la Resolución 0918 del 25 de junio de 2021 "*Por el cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG CANDELARIA II**", a localizarse en el andén de la calle 6 con carrera 4 – Costado Nororiental, perteneciente a la malla vial arterial (V-3) en la localidad de Santa Fé en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO".***

La citada Resolución No. 918 del 25 de junio de 2021, fue notificada a través de aviso entregado en físico y en el cual consta el sello de recepción con su respectiva fecha, el cual reposa en el expediente el 8 de julio de 2021.

Que, como consecuencia, con radicación 1-2021-64550 del 27 de julio de 2021, el señor RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.729.481, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la Empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**.**, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 918 del 25 de junio de 2021 "*Por el cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG CANDELARIA II**" (…)".*

En tal virtud, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, en los siguientes términos:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

1. Procedencia del recurso de reposición.

El recurso de reposición es procedente, en los términos del numeral 1º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En esta instancia se hace necesario aclarar, que de acuerdo a lo señalado en el inciso tercero del artículo 30 de la Decreto Distrital 397 de 2017 " (…) *Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente,* ***contra el cual únicamente procede recurso de reposición****, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*", en este sentido, en contra de la Resolución recurrida procede única y exclusivamente el recurso de reposición.
Se puntualiza que la Resolución 918 del 25 de junio de 2021, hoy recurrida fue expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN con ocasión de la delegación efectuada en la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, "*Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación*", acto administrativo en el cual se le delegó la facultad en el artículo 1º de la norma de expedir "*los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prorroga y estudio del recurso de reposición de la solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC, en Bogotá D.C, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya*".

Todo lo anterior, en concordancia con lo consagrado en el inciso 4° del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a la letra establece: "*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente,* ***contra el cual únicamente procede recurso de reposición****, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno*

de los requisitos legales"

2. Oportunidad del recurso de reposición

La referida Resolución No. 918 "*Por el cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG CANDELARIA II**", a localizarse en el andén de la calle 6 con carrera 4 – Costado Nororiental, perteneciente a la malla vial arterial (V-3) en la localidad de Santa Fé en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO**"* , se expidió el 25 de junio de 2021 y el 8 de julio de 2021 fue notificada a través de aviso entregado en físico y en el cual consta el sello de recepción con su respectiva fecha, el cual reposa en el expediente. Por lo que, se considera notificada la Resolución el 9 de julio de 2021, y por lo tanto a partir del 12 de julio de 2021 inicia la fecha para contar el término de 10 días y en consecuencia la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, tenía hasta el 26 de julio de 2021, para interponer el recurso.

Por lo anterior y una vez verificado el proceso de notificación, se estableció que el recurso de reposición fue interpuesto por el representante legal señor RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ, mediante radicado 1-2021-64550 del 27 de julio de 2021, estando fuera del término dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

> *"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)"*

En tal virtud, se establece que el acto de notificación, se entiende surtida al finalizar el día viernes 9 de julio de 2021, por lo que los términos para interponer el recurso de reposición corrieron los días hábiles 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23 y 26 de julio de 2021. De donde se infiere que el recurso de reposición fue presentado **fuera del plazo previsto**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, quedando así el acto ejecutoriado el 27 de julio de 2021.

3. Requisitos formales del recurso de reposición.

El recurrente deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 77 de la norma Ibídem que a la letra dice:

> *"(…) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
> *1. **Interponerse dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.".*

Una vez verificado, se estableció que la interposición del recurso no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, a pesar de cumplir los restantes requisitos, no se presentó dentro del plazo legal, personalmente, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

Para confirmar lo dicho hasta el momento, se muestra a continuación el trámite de la notificación por AVISO del acto administrativo efectuada en la dirección física de notificación registrada por la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES** dentro del trámite de solicitud de permiso, según anotación y sello que se observa en la siguiente imagen:

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

NOTIFICACIÓN POR AVISO

(Ley 1437 de 2011)

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
Radicado: 2-2021-54197 de 7 de julio de 2021

EDIFICIO PASADENA 100
FECHA: DIA 08 MES 07 AÑO 2021
HORA: _____
RECIBIDO: Recepción (G.S.T. - SAS)

Bogotá, D.C.,

Señores
GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S
Apoderado Jonnathan Andrés Niño Niño
Carrera 50 No 100-62 Oficina 503
Ciudad

Referencia: Aviso de notificación de la Resolución n.° 0918 de 25 de junio de 2021

Respetados Señores,

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo cuenta el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 491 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria, Económica, Social y Ecológica"*, en razón a la medida de aislamiento preventivo decretada por el Gobierno Nacional-, se procede a la siguiente:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.° 0918 de 25 de junio de 2021, *"Por el cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG CANDELARIA II", a localizarse en el andén de la calle 6 con carrera 4 – Costado Nororiental, perteneciente a la malla vial arterial (V-3) en la localidad de Santa Fé en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado ESPACIO PÚBLICO".* - BOG CANDELARIA II."

La notificación de la citada resolución, se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Contra la Resolución n.° 0918 de 25 de junio de 2021 procede únicamente el Recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

Con el presente aviso se adjunta copia íntegra de la Resolución n.°0918 de 25 de junio de 2021, en 6 folios.

Cordialmente,

Como puede verse en el acto de notificación, se indicó que: "*la notificación de la citada resolución, se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso*". Para el caso bajo estudio, como se evidencia la notificación fue entregada el 8 de julio de 2021. Lo anterior implica que la notificación se entiende surtida al finalizar el día viernes 9 de julio de 2021, por lo que se itera que los términos con que contaba el recurrente para interponer el recurso de reposición corrieron los días hábiles 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23 y 26 de julio de 2021 inclusive, quedando así el acto ejecutoriado y en firme el 27 de julio de 2021.

Sobre el particular, se reitera que revisado el Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA de la Secretaría Distrital de Planeación se encontró que el oficio de entrada, mediante el cual se radicó el recurso de reposición en cuestión corresponde al número 1-2021-64550 del 27 de julio de 2021, comose evidencia a continuación:

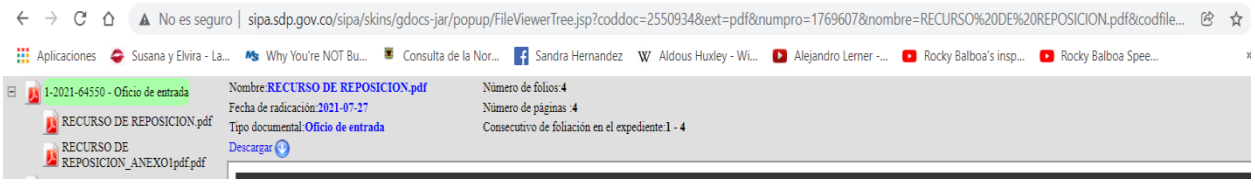

Así mismo, en el mencionado Sistema de Información se encuentra un correo electrónico enviado por Jully Andrea Ruge Rangel a través del correo electrónico andrear@golden-c.com, a las 9: 38 am del 27 de julio de 2021, en el cual se indica "*Me permito adjuntar recurso de reposición contra resolución No. 0918 de 2021",* tal y como se observa a continuación:

Imagen tomada del radicado 1-2021-64550 del 27 de julio de 2021 encontrado en el Sistema de Información de Procesos Automáticos – SIPA de la Secretaria Distrital de Planeación.

Como puede observarse, en el sistema de información documental de la Secretaría Distrital de Planeación se encuentra absolutamente probado que el recurso de

reposición en contra de la Resolución nº 0918 del 25 de junio de 2021 fue radicado ante esta entidad el día 27 de julio de 2021.

En consecuencia, teniendo en cuenta que, como ya se expuso, el último día para radicación del recurso de reposición dentro del tiempo establecido por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo era el 26 de julio de 2021, se considera extemporánea la radicación realizada por la empresa GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S mediante el consecutivo 1-2021-64550 del 27 de julio de 2021 a través del cual se interpuso el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la Resolución número 918 del 25 de junio de 2021 mediante la cual la Subsecretaria de Planeación Distrital declaró el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de para los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada "**BOG CANDELARIA II**", a localizarse en el andén de la calle 6 con carrera 4 – Costado Nororiental, perteneciente a la malla vial arterial (V-3) en la localidad de Santa Fé en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO.** Lo anterior, por las razones expuestas, por lo cual la entidad procede a rechazar el recurso interpuesto y no entrará a pronunciarse al respecto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.729.481 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la Sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S**, con el NIT. 900.407.173-9, contra la Resolución 918 del 25 de junio de 2021 "*Por el cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG CANDELARIA II**", a localizarse en el andén de la calle 6 con carrera 4 – Costado Nororiental, perteneciente a la malla vial arterial (V-3) en la localidad de Santa Fé en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PÚBLICO***", y en consecuencia confirmar en todas las partes la resolución aquí recurrida, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: NO CONCEDER la solicitud de nulidad de lo actuado, como quiera que se rechaza el recurso propuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de esta resolución al señor RICARDO JOSÉ GARZÓN RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.729.481., expedida en Bogotá, actuando como representante legal de la empresa **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.,** identificada con NIT 900.868.635-7, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la dirección que aparece registrada en el expediente de solicitud de permiso 1-2020-46059 del 13 de octubre de 2020.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **GOLDEN COMUNICACIONES S.A.S.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente licencias1@golden-c.com, obras1@golden-c.com, angelicab@golden.c.com y al correo ricardogarzon@@golden-c.com que aparece registrado en el expediente de la solicitud. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la **ALCALDE (SA) LOCAL DE SANTA FE**, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6º, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU,** entidad administradora del espacio público, para lo de su competencia, una vez en firme el presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2021, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 27 dias de diciembre de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: Gabriele Murgia Asesor - Subsecretaria de Planeación Territorial
Revisó: Ingeniero María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó: Abogado Carlos Julián Flórez Bravo - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Revisó: Abogada Saira Adelina Guzmán Marmolejo- Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Responsable Expediente: Ingeniera Civil Diana Carolina Londoño Chinome, Arquitecto Iván Camilo González, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Proyectó: Abogado: Carlos Alberto Zubieta Cortés, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos